

**UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE MEDICINA**

**1961**



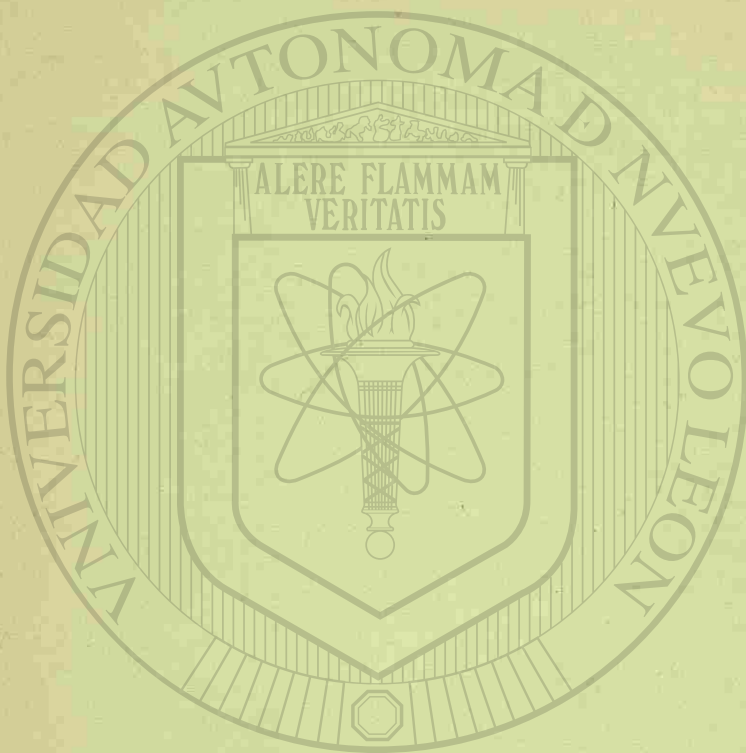
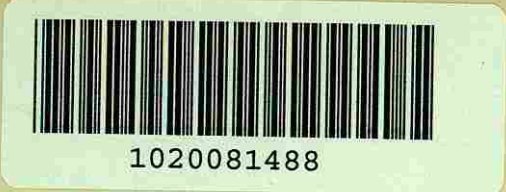
**REGLAMENTOS DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA Y DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO**

7  
24  
775  
57



LE  
. 12  
. A  
U55

3257M



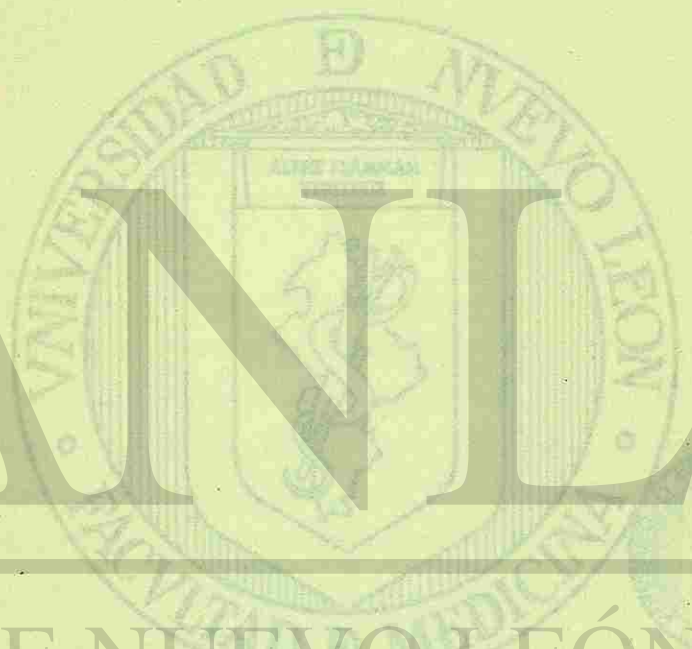
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Núm. Clas. \_\_\_\_\_  
 Núm. Autor. \_\_\_\_\_  
 Núm. Abg. \_\_\_\_\_  
 Procede de \_\_\_\_\_  
 País \_\_\_\_\_  
 Fed. \_\_\_\_\_  
 Clasif. \_\_\_\_\_  
 Catálogo \_\_\_\_\_

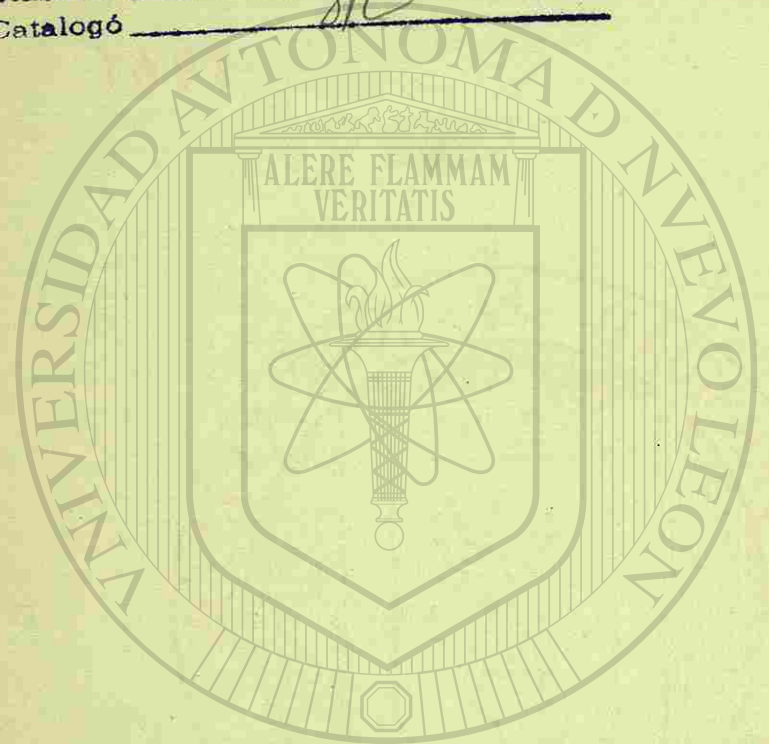
1991



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA "ALFONSO REYES" ®  
 REGLAMENTOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

49738

Núm. Clas. NL 378  
 Núm. Autor 4581  
 Núm. Adg. 54602  
 Procedencia 1  
 Precio \_\_\_\_\_  
 Fecha Julio 1961  
 Clasificó \_\_\_\_\_  
 Catalogó \_\_\_\_\_



**UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON**  
**FACULTAD DE MEDICINA**

**1961**



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON *Capilla Alfonsina*  
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA *Biblioteca Universitaria*  
 "ALFONSO REYES"  
 Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

**REGLAMENTOS DE LA FACULTAD  
 DE MEDICINA Y DEL  
 HOSPITAL UNIVERSITARIO**

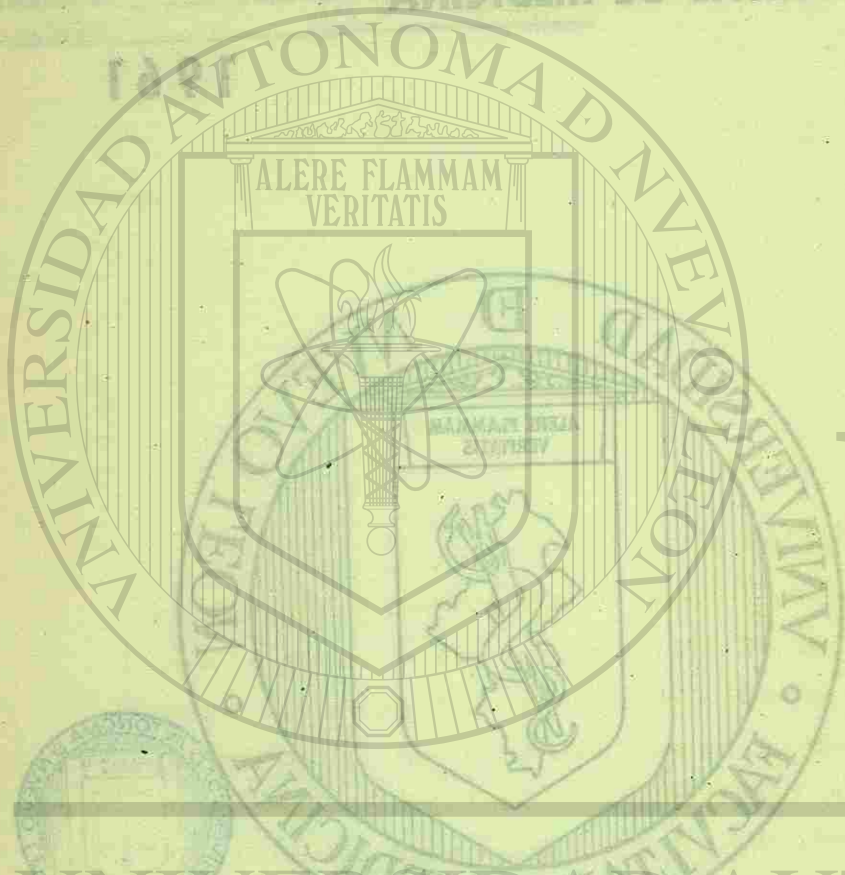
**54602**

FONDO UNIVERSITARIO

**49738**

LE 7  
-124  
A 775  
U 557

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE MEDICINA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO UNIVERSITARIO

## UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON FACULTAD DE MEDICINA

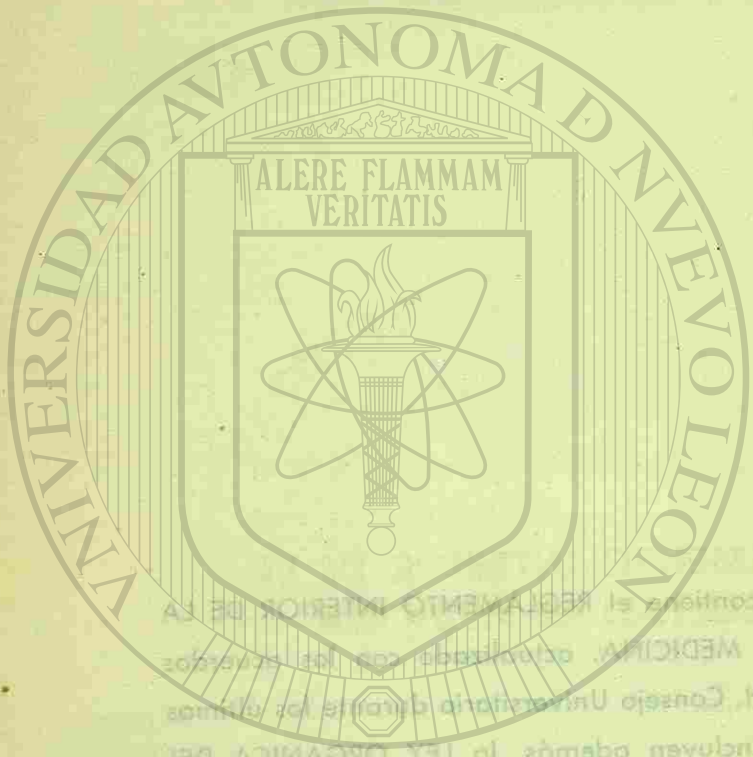
### CONTENIDO:

Este volumen contiene el REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, actualizado con los acuerdos tenidos por el H. Consejo Universitario durante los últimos seis años; se incluyen además, la LEY ORGANICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO, la REGLAMENTACION DEL ARTICULO SEPTIMO DE DICHA LEY, y el REGLAMENTO INTERIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO.



Monterrey, N. L., Mayo de 1961.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE MEDICINA



CONTENIDO

Este volumen contiene el REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, expedido por el Consejo Universitario durante las sesiones por el H. Consejo Universitario durante las sesiones de 1961, de acuerdo con lo que se dispone en la LEY ORGÁNICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO, la REGlamentación del AR-

TICULO SEPTIMO DE DICHA LEY, y el REGLAMENTO INTE-

RIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Monteón, N. L., Mayo de 1961.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA FACULTAD

ARTICULO 1º—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con las debidas especialidades científicas y técnicas, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión, actualización y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

IV.—Obtener, a través de su cuerpo docente, benefici-

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA**

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMOS QUE LA CONSTITUYEN

ARTICULO 2º—La Facultad de Medicina comprende los siguientes organismos:

I.—La Escuela de Medicina.

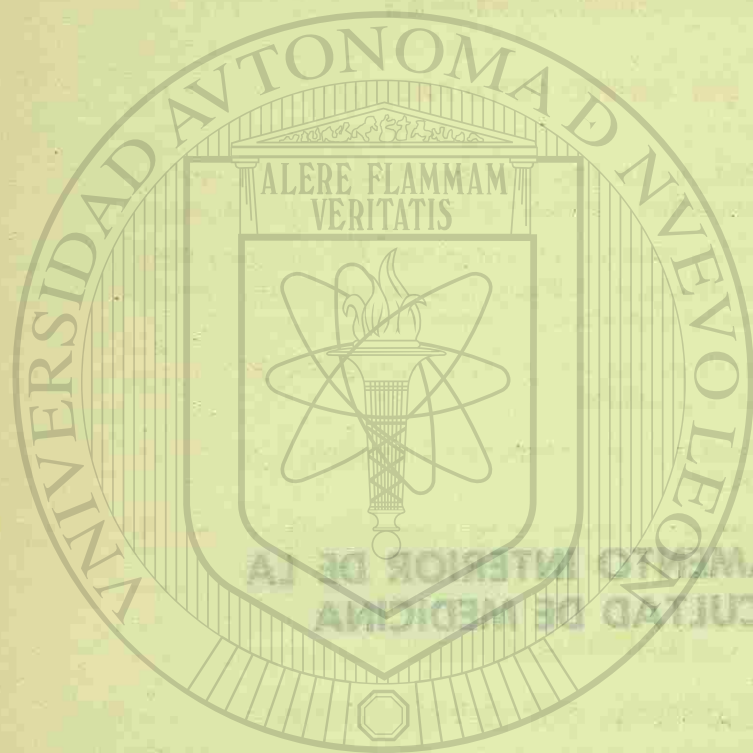
II.—El Hospital Universitario Dr. José B. González.

III.—La Escuela de Graduados.

IV.—La Escuela de Laboratoristas Clínico-Biológicos.

Los organismos que se mencionan en el futuro en el presente Reglamento, serán creados por el Consejo Universitario.

Cada uno de estos organismos deberá regirse por su propia reglamentación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL OBJETO DE LA FACULTAD**

ARTICULO 1º—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con los debidos conocimientos científicos y técnicos, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión, actualización y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

IV.—Obtener, a través de su función docente, beneficios asistenciales para la comunidad.

**CAPITULO SEGUNDO**

**ORGANISMOS QUE LA CONSTITUYEN**

ARTICULO 2º—La Facultad de Medicina comprende los siguientes organismos:

I.—La Escuela de Medicina.

II.—El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

III.—La Escuela de Graduados.

IV.—La Escuela de Laboratoristas Clínico-Biólogos.

V.—Aquellos organismos que determine en el futuro el Consejo Universitario.

Cada uno de estos organismos deberá regirse por su propia reglamentación.

**CAPITULO TERCERO**  
**ORGANIZACION GENERAL**

ARTICULO 3º—La Facultad de Medicina funcionará mediante la siguiente organización:

- I.—Dirección General de la Facultad.
- II.—Junta Directiva de la Facultad.
- III.—Subdirectores de: Escuela de Medicina, Hospital Universitario, Escuela de Graduados y Escuela de Laboratoristas Clínico-Biólogos.
- IV.—Consejos Técnicos o Consultivos de cada uno de estos organismos.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FACULTAD**

ARTICULO 4º—El Director General de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado, de la terna que para el caso le envíe el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 5º—Para ser Director de la Facultad, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica en su Artículo Vigésimo Quinto, es necesario reunir en su persona, los siguientes requisitos indispensables: ser Médico Titulado, Mexicano, mayor de 30 años, haber radicado en el Estado cinco años como mínimo antes de la fecha de su nombramiento, y haber sido Catedrático de la Facultad durante los últimos cinco años cuando menos.

ARTICULO 6º—El Gobierno de la Facultad estará a cargo del Director General, quien auxiliado por los Sub-Directores, la Junta Directiva, los Consejos Técnicos y por el personal administrativo, dirigirá las labores y conservará entre los profesores, empleados y alumnos, la disciplina que exige la buena marcha de los estudios y de las investigaciones para que estos tengan los mejores resultados.

ARTICULO 7º—Las faltas temporales del Director General, serán suplidas por uno de los Sub-Directores designado por el Director General, de acuerdo con el Rector de la Universidad.

ARTICULO 8º—El Director de la Facultad será el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.—Ser el representante legal de la Facultad de Medicina, y de cada uno de los organismos que la constituyen.

II.—Velar y vigilar por la buena marcha de la Facultad, dictando las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los Planes de Estudios y a los Programas aprobados para cada materia.

III.—Asistir diariamente a la Facultad y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las cátedras y clínicas para cerciorarse de que la enseñanza sigue el plan elaborado previamente.

IV.—Desempeñar cuando menos una cátedra en la Escuela de Medicina, de preferencia en los años inferiores.

V.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Jefes de Departamento y de los Profesores de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su Artículo 34 reformado y por el Artículo 58º del Capítulo Décimo Tercero de este Reglamento.

VI.—Nombrar al personal administrativo de la oficina general.

VII.—Nombrar a los Sub-directores de los organismos de la Facultad.

VIII.—Nombrar el Consejo Técnico de la Facultad, integrado por los Jefes de Departamento de la misma.

IX.—Expedir en coordinación con el Rector, nombramientos de Profesores provisionales.

X.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado sobre el funcionamiento de la Facultad.

XI.—Autorizar con su firma la compra de instrumentos, materiales y equipos solicitados por los Jefes de Departamentos.



XII.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Personal Médico Docente de los Departamentos del Hospital Universitario, de acuerdo con la reglamentación del Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

XIII.—Asistir como Consejero ex-oficio a las Sesiones del Consejo Universitario.

XIV.—Autorizar con su firma la nómina de Profesores y Empleados de la Facultad.

XV.—Presidir las Sesiones de la Junta Directiva de la Facultad.

XVI.—Presidir las Sesiones de los Consejos Técnico y Consultivo de la Facultad y Hospital Universitario respectivamente.

XVII.—Aprobar los jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, profesionales, o de oposición.

XVIII.—Aprobar las comisiones que representen a la Facultad.

XIX.—Rendir un dictamen sobre los documentos escolares que versen sobre estudios profesionales de medicina, hechos en Instituciones ajenas a la Universidad, para los efectos de revalidación de estudios que hace la Secretaría General de la Universidad.

XX.—Designar a los alumnos de la Facultad que habrán de cubrir los distintos Puestos de Practicantes en las dependencias oficiales o instituciones particulares que requieran los servicios de los alumnos.

XXI.—Hacer la distribución de pasantes en las plazas del Estado que requieran Servicio Médico Social, concediendo prioridad de elección de plaza, a los de más alto promedio de calificaciones.

XXII.—Estimular el aprovechamiento de los alumnos por medio de diplomas, menciones honoríficas y otros premios análogos cuando aquéllos se hagan acreedores a éstos por sus buenas calificaciones.

XXIII.—Corregir con amonestaciones las faltas de los Profesores o Alumnos.

XXIV.—Decretar las expulsiones temporales de los alumnos.

XXV.—Cuidar con celo y diligencia por medio del personal de sus dependencias, del buen estado de los edificios, laboratorios, mobiliario, campo de deportes, aparatos y demás bienes a su cuidado, disponiendo las reparaciones necesarios para tales fines.

XXVI.—Asumir las responsabilidades asistenciales, docentes y administrativas de la Dirección del Hospital Universitario, de acuerdo con su Ley Orgánica del mismo.

XXVII.—Boletinar todas las categorías médicas vacantes de la Facultad y del Hospital.

XXVIII.—Asumir la responsabilidad del fomento y desarrollo de la enseñanza de Médicos Graduados.

XXIX.—Fomentar el desarrollo de la investigación científica en todas las dependencias de la Facultad.

XXX.—Promover ante las Autoridades y otros organismos conducentes el otorgamiento de becas para el perfeccionamiento del profesorado y de alumnos distinguidos que se comprometan a participar en la labor docente de la Facultad.

XXXI.—Promover ante las autoridades correspondientes las prestaciones de seguridad social que correspondan al personal de la Facultad.

XXXII.—Elaborar el presupuesto anual de gastos generales de la Facultad para ser considerado por la Rectoría.

XXXIII.—Distribuir el presupuesto en forma equitativa conforme a las necesidades de cada dependencia.

#### **CAPITULO QUINTO DEL SUB-DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA**

ARTICULO 9º—Para ser Sub-director de la Escuela se

requiere ser Médico Titulado, mexicano, tener como mínimo seis años de ejercicio profesional, incluyendo tres años de labor docente en la Facultad.

ARTICULO 10º.—El Sub-director será el Jefe de las Oficinas Generales de la Escuela y ejercerá las facultades administrativas, de vigilancia y de orden necesarias para su buena marcha, según acuerdos de la Dirección, auxiliándose para ello del personal que nombre la Dirección para los distintos empleos. Son obligaciones y facultades del Sub-director, las siguientes:

- I.—Concurrir todos los días hábiles según horario que el Director señale.
- II.—Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.
- III.—Presentar al Director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.
- IV.—Despachar con atingencia todos los asuntos acordados por la Dirección.
- V.—Dar a los profesores, alumnos y al público que lo solicite, la información conveniente y adecuada a cada caso.
- VI.—Enviar a la Dirección General de la Facultad, mensualmente, un informe sobre las asistencias y faltas de los profesores de la Escuela.
- VII.— Solicitar a la Tesorería General de la Universidad, los materiales, instrumentos y equipo necesarios para el buen funcionamiento de los Departamentos de la Escuela.
- VIII.—Estar presente en las Sesiones de la Junta Directiva y Consejo Técnico y substituir en caso necesario al Director en las juntas del Consejo Técnico.
- IX.—Organizar el registro de inscripción de los alumnos al iniciarse el año escolar y en tiempo de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, coordinando esta actividad con el Departamento Escolar de la Universidad.
- X.—Organizar, de acuerdo con el Director, el calenda-

rio de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de manera que en la distribución de los mismos, no resulten dos exámenes del mismo año y grupo, el mismo día, y que se organicen con la debida anticipación, listas y horarios.

XI.—Enviar al Departamento Escolar de la Universidad, los originales de las boletas de calificaciones de examen, cuidando que estén correctamente llenadas por los Sinodales del Jurado.

XII.—Enviar citatorias a los profesores para exámenes ordinarios, extraordinarios, regularización, profesionales o de oposición.

XIII.—Expedir las constancias generales y especiales que ordene el Director, y rendir al mismo, todos los informes que a este respecto sean necesarios.

XIV.—Preparar el informe de fin de año.

XV.—Autorizar con su firma las pequeñas compras indispensables para el buen funcionamiento de los Departamentos de la Escuela.

XVI.—Revisar por lo menos una vez al año el inventario.

XVII.—Cuidar bajo su responsabilidad todo lo concerniente al Archivo de la Facultad, expedientes, documentos, la Caja y los libros con que cuenta la Tesorería y Secretaría.

XVIII.—Será el responsable de que el plan de estudios y los programas de enseñanzas se lleven a cabo en forma completa y adecuada.

XIX.—Supervisar las actividades de la Oficina de Proveduría, revisando mensualmente sus libros contables.

XX.—Fomentará el desarrollo de la Biblioteca y revisará los informes del movimiento de libros que le deberán ser enviados.

XXI.—Substituir al Director en sus faltas temporales.

## CAPITULO SEXTO

### DEL SECRETARIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

ARTICULO 11º—Sera nombrado por el Director de la Facultad y tendrá como funciones las siguientes:

- I.—Suplir las ausencias temporales del Sub-Director.
- II.—Tendrá bajo su responsabilidad el control del personal administrativo de la Escuela.
- III.—Será el responsable del movimiento de Caja de la Tesorería de la Escuela, debiendo rendir un Informe Mensual de estas labores a la Sub-dirección. Deberá cuidar que los libros de Caja de la Tesorería estén siempre al día y que los pagos se hagan oportunamente.
- IV.—Llevar un cómputo detallado sobre las asistencias y faltas de cada alumno en cada materia que estudie, el cual servirá para establecer los derechos del alumno para sustentar exámenes según lo dispuesto en el Capítulo relativo.
- V.—Ordenará debidamente el Archivo de la Escuela.
- VI.—Ordenar que se fijen en los tableros de avisos de la Facultad, las listas de los libros de texto aprobados, horarios de clase de cada año, cuadro y horarios de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, así como los avisos que el Director desea hacer saber a los alumnos.
- VII.—Llevar un inventario general de libros, aparatos, instrumentos, equipos, muebles y en general todos los bienes que son propiedad de la Escuela.
- VIII.—Redactar la correspondencia rutinaria de la Escuela.
- IX.—Concurrir todos los días hábiles, según horario que el Sub-director señale.
- X.—Impartir una cátedra en la Escuela.
- XI.—Presentar al Sub-director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD

ARTICULO 12º—La Junta Directiva estará integrada por los profesores de la Facultad y tres Representantes de la Sociedad de Alumnos y será presidida por el Director. El quórum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de un 50% del total de los profesores, excluyendo al Director. Si el quórum no se integra, se citará nuevamente para la fecha que fije el Director, verificándose entonces la Sesión con los Profesores que concurren. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13º—La Junta Directiva tendrá el mismo período de sesiones que el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.—Ratificar o rectificar los Reglamentos y los Planes de Estudio de la Facultad, propuestos por el Consejo Técnico para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
- II.—Enviar al Consejo Universitario terna para la designación del Director cuando proceda el nombramiento respectivo.
- III.—Promover el adelanto cultural y material de la Facultad, auxiliando al Director en todo lo concerniente a estos fines.
- IV.—Integrar la Comisión de Tesis formada por cinco miembros, tres de los cuales deben ser maestros de ciencias básicas.
- V.—Integrar la Comisión de Servicio Social formada por cinco miembros, debiendo por lo menos dos de ellos pertenecer al Departamento de Medicina Preventiva.
- VI.—Designar un Representante ante el Consejo Universitario que será el Consejero electo por la Facultad de Medicina. Este Representante durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido por la Junta Directiva, por causa grave a juicio de la misma.

ARTICULO 14º—Habrá tres sesiones ordinarias en el año: una antes de iniciarse los cursos, otra a medio ciclo escolar y la última antes de concluir el período lectivo.

ARTICULO 15º—Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar cuando el Director lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito a la Dirección, un número de profesores que no sea menor de un 25% del total. La Sociedad de Alumnos podrá también solicitar la Junta, lo que se acordará favorablemente si la Dirección de la Facultad lo estima pertinente.

### CAPITULO OCTAVO

#### DEL CONSEJO TECNICO DE LA ESCUELA

ARTICULO 16º—Estará integrado por los profesores Jefes de cada uno de los Departamentos, tanto de materias básicas como de materias clínicas de la Escuela y será presidido por el Director de la Facultad.

ARTICULO 17º—Desempeñará las siguientes funciones:

I.—Revisar y actualizar anualmente:

- a).—El plan de estudios,
- b).—Los programas de enseñanza de cada departamento,
- c).—La metodología de la enseñanza y su evaluación.

II.—Revisar periódicamente el Reglamento de la Escuela, proponiendo a la Junta Directiva sus modificaciones.

III.—Auxiliar al Director en sus funciones técnicas.

IV.—Conocer los proyectos de investigación y dictaminar su utilidad.

V.—Elaborar los temarios de los exámenes de selección de los alumnos de primer ingreso.

ARTICULO 18º—Sesionará una vez al mes y cuando la Dirección lo juzgue necesario.

ARTICULO 19º—Podrá reunirse parcialmente para tratar asuntos sólo afines a determinados departamentos.

### CAPITULO NOVENO

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA

ARTICULO 20º—Serán las siguientes:

- a) Sub-dirección y Secretaría,
- b) Tesorería,
- c) Archivo Escolar,
- d) Proveduría,
- e) Registro de asistencias,
- f) Administración (encargada del control del personal, conservación y mantenimiento.)

### CAPITULO DECIMO

#### DEPARTAMENTOS DE LA ESCUELA

ARTICULO 21º—Funcionarán los siguientes:

I.—Materias Básicas:

- 1.—Anatomía Descriptiva, Radiológica y Quirúrgica
- 2.—Bioquímica
- 3.—Histología y Embriología
- 4.—Fisiología
- 5.—Microbiología (Inmunología, Bacteriología, Parasitología y Virología)
- 6.—Farmacología
- 7.—Patología (Anatomía Patológica).

II.—Materias Clínicas

- 1º—Propedéutica y Semiología

2º—Medicina Interna:

División 1: Gastroenterología, Endocrinología, Hematología.

División 2: Cardiología, Nefrología, Neumología.

División 3: Infectología, Dermatología, Alergología.

3º—Cirugía:

División 1: Cirugía Plástica, Cirugía Abdominal, Proctología.

División 2: Cirugía de Tórax, cuello y vascular, Traumatología, Ortopedia.

División 3: Urología.

División 4: Oftalmología y Otorrinolaringología.

División 5: Cirugía y Patología Experimentales.

División 6: Anestesiología.

4º—Gineco-Obstetricia:

División 1: Ginecología

División 2: Obstetricia

5º—Pediatria:

División 1: Prematuros, cuna, lactantes.

División 2: Pre-escolares y escolares.

División 3: Infecciosos y Neumología.

División 4: Cirugía.

6º—Neuro-psiquiatría:

División 1: Neurología

División 2: Neuro-cirugía

División 3: Psiquiatría

División 4: Psicología Médica

7º—Medicina Preventiva y Social:

División 1: Epidemiología, Antropología, Metodología, Estadística.

División 2: Medicina Preventiva

División 3: Medicina Social.

División 4: Medicina del Trabajo.

8º—Medicina Legal.

I.—MATERIAS BASICAS:

ARTICULO 22º—Los Departamentos de Materias Básicas contarán con el personal local, equipo y materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones. A cada departamento asignará la Dirección una parte proporcional de la partida general de gastos de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO 23º—Cada Departamento estará integrado por: Un Profesor Jefe, un Sub-Jefe, uno o varios Profesores Asociados, Profesores Instructores, Técnicos, Ayudante de prácticas y Secretaria, en ese orden de categorías. Se asignará uno o más mozos al Servicio de cada Departamento según sus necesidades.

Todo el personal antes mencionado, deberá ser preferentemente contratado a tiempo completo y dedicación exclusiva, firmando un convenio bilateral con la Facultad.

ARTICULO 24º—Para ser Técnico de un Departamento se requiere:

I.—Tener certificado de educación primaria y preferentemente de educación secundaria.

II.—Presentar dos cartas que abonen su conducta e integridad moral.

III.—Tener la capacidad necesaria a juicio del Jefe del Departamento.

IV.—Ser nombrado por el Director.

ARTICULO 25º—Para ser ayudante de Prácticas se requiere:

I.—Tener como mínimo el grado de Bachiller y los estudios iguales o equivalentes a los que se impartan en la cátedra de la que forma parte.

II.—Presentar dos cartas que abonen su conducta e integridad moral.

III.—Ser nombrado por el Director.

ARTICULO 26º—Son obligaciones y facultades del Profesor Jefe del Departamento, las siguientes:

I.—Encargarse del buen funcionamiento del Departamento al frente del cual esté, tanto en los aspectos docentes como en los administrativos.

II.—Asistir a la Facultad tiempo completo para el buen funcionamiento del Departamento a su cargo, según el convenio establecido.

III.—Asistir regular y puntualmente a las juntas del Consejo Técnico, a las reuniones de la Junta Directiva y a las demás reuniones a que sea citado por la Dirección de la Facultad.

IV.—Supervisar o tomar parte en todas las labores docentes de su Departamento.

V.—Supervisar el control de asistencia de los alumnos dentro de los cursos a cargo de su departamento.

VI.—Servir de Sinodal en los exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de su cátedra, y de oposición y profesionales, para los cuales fuere designado por la Dirección y asistir a estos exámenes con puntualidad.

VII.—Elaborar el programa de estudios que se aplicará en su cátedra durante el año escolar que se inicia en Septiembre y presentarlo a la Dirección durante el mes de Agosto.

VIII.—Proponer a la Dirección el nombramiento o remoción del personal del Departamento a su cargo.

IX.—Corregir con amonestaciones privadas o públicas, según el caso, las faltas de disciplina de los miembros del departamento a su cargo y de los alumnos en general.

X.—Promover dentro de su Departamento o en colaboración con otros departamentos, programas de estudio e investigación, que deberán someterse a la consideración del Consejo Técnico.

XI.—Vigilar y supervisar el mantenimiento al día de los inventarios de su Departamento, enviando a la Secretaría de la Facultad, un informe Anual acerca de dichos inventarios.

XII.—Solicitar mensualmente de la Proveduría, los reactivos, instrumentos y materiales que se necesiten en su Departamento.

XIII.—Controlar el manejo y destino de los recursos económicos del Departamento a su cargo, rindiendo un Informe bimestral de los mismos a la Dirección.

XIV.—Delegar funciones a sus subordinados de acuerdo con las necesidades de su Departamento.

XV.—Controlar la asistencia del personal a su cargo.

XVI.—Colaborar con el Director de la Facultad en las comisiones que se le designen.

ARTICULO 27º—Son obligaciones y facultades del subjefe, de los Profesores asociados y Profesores Instructores del Departamento, las siguientes:

I.—Desempeñar las comisiones que sobre asuntos del Departamento les encomiende el Profesor Jefe del mismo.

II.—Asistir al Departamento de acuerdo con el horario señalado por el Jefe.

III.—Controlar las actividades del personal de categoría inferior a la suya.

IV.—Hacerse cargo de la parte del curso o cursos que le corresponden.

V.—Supervisar o tomar parte en todas las labores docentes del Departamento.

VI.—Servir de Sinodal en los exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de oposición y profesionales, para los cuales fuere designado por la Dirección, y asistir a estos exámenes con puntualidad.

VII.—Colaborar en la elaboración del programa de estudios que se aplicará en la cátedra.

VIII.—Corregir con amonestaciones privadas o públicas, según sea el caso, las faltas de disciplina de los alumnos en general.

IX.—Ayudar al Jefe del Departamento en sus funciones.

X.—Asistir regular y puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las demás reuniones a que sea citado por la Dirección de la Facultad.

ARTICULO 28º—Son obligaciones y facultades de los Ayudantes de Prácticas, las siguientes:

I.—Desempeñar las comisiones que sobre asuntos del Departamento les encomiende el Profesor Jefe del mismo.

II.—Asistir al Departamento de acuerdo con el horario señalado por el Jefe del mismo.

III.—Controlar las actividades del personal de categoría inferior a la suya.

ARTICULO 29º—Son obligaciones y facultades de los Técnicos, las siguientes:

I.—Desempeñar las labores del Departamento que les encomiende el Profesor Jefe del mismo.

II.—Asistir al Departamento de acuerdo con el horario señalado por el Jefe del mismo.

## II.—MATERIAS CLINICAS:

ARTICULO 30º—Los Departamentos de Materias Clínicas contarán con el personal, local, equipo y materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes y de investigación. A cada departamento asignará la Dirección una parte proporcional de la partida

general de gastos de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO 31º—Estos Departamentos corresponderán a las divisiones y servicios que establece la Ley Orgánica del Hospital Universitario constituido en Departamento Clínico de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 32º—Para los efectos de la enseñanza de materias clínicas, otras instituciones asistenciales podrán ser afiliadas o incorporadas a la Facultad de Medicina, mediante acuerdo del Consejo Universitario.

33º—Cada Departamento estará integrado por las categorías docentes estipuladas en el Reglamento del Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

Formarán también parte del Departamento:

1º—Un Profesor Coordinador

2º—Uno o varios profesores Instructores

3º—Personal secretarial

ARTICULO 34º—Las actividades del personal docente de los departamentos de Materias Clínicas, se regirán por este Reglamento y las normas que establece el Reglamento Interior Administrativo para el cuerpo médico del Hospital Universitario.

ARTICULO 35º—La Facultad de Medicina tendrá en el Hospital Universitario una oficina de enseñanza e investigación que controlará los aspectos administrativos de estas actividades y que dependerá del Sub-Director de la Escuela de Medicina.

Esta oficina estará a cargo de un Jefe, médico de experiencia, nombrado por el Director de la Facultad y contará con el personal necesario. ®

ARTICULO 36º—Los Médicos Consultores de Servicio, tendrán las funciones que les establece el Reglamento del Artículo Séptimo del Hospital Universitario, aprobado por el Consejo Universitario.

ARTICULO 37º—Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director de acuerdo con lo que establece el Artículo 8º y 9º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, designación que debe ser puesta a consideración del Consejo Universitario para su ratificación.

ARTICULO 38º—Los Profesores Coordinadores, serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Facultad.

ARTICULO 39º—Los Profesores Coordinadores tendrán en los Departamentos tanto funciones docentes como asistenciales.

a).—Funciones docentes:

1º—De acuerdo con el Profesor Jefe del Departamento, se encargarán de la planeación y correcta ejecución técnica y administrativa de las prácticas hospitalarias de los alumnos que cursen la clínica del Departamento respectivo.

2º—De acuerdo con los Jefes de Servicio, planearán el programa de adiestramiento para practicantes y se responsabilizarán de su funcionamiento.

3º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la elaboración del programa anual de enseñanza de las cátedras teóricas y clínicas del Departamento.

4º—Coordinarán el trabajo de los Profesores del Departamento, preparando el material objetivo y de enseñanza clínica. Verificarán permanentemente la asistencia de los Profesores, supliéndolos en sus ausencias imprevistas.

5º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la evaluación sistematizada del aprovechamiento de los estudiantes.

6º—Promoverán la ejecución de los trabajos de investigación planeados en el Departamento.

7º—Promoverán la adquisición de volúmenes para la biblioteca del Departamento y se encargarán de su mantenimiento.

b).—Funciones asistenciales:

Serán las correspondientes a los Médicos Auxiliares del Hospital Universitario.

ARTICULO 40º—Los profesores instructores de materias clínicas auxiliarán al coordinador en sus labores docentes, encargándose de la enseñanza personal a los alumnos en las prácticas hospitalarias.

## CAPITULO UNDECIMO

### PLAN DE ESTUDIOS:

PRIMER AÑO. Horas por Semana  
Teoría Práctica

Anatomía Descriptiva	6	10
Bioquímica	4	4
Embriología	2	3
Histología	3	3
Psicología Médica	3	

### SEGUNDO AÑO.

Anatomía Quirúrgica	6	6
Microbiología	3	6
Fisiología	4	5
Medicina Preventiva y Social (1er. Curso)	2	2
Radiología	2	2

### TERCER AÑO.

Clínica Propedeútica y Semiología		10
Medicina Interna (1er. Curso)	5	
Cirugía (1er. Curso)	5	
Patología	4	4
Farmacología	4	4
Medicina Preventiva y Social (2do. Curso)	3	3

### CUARTO AÑO.

Clínica Médica (1er. Curso)		5
Práctica hospitalaria, tres horas diarias un trimestre.		
Clínica Quirúrgica (1er. Curso)		5



ARTICULO 37º—Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director de acuerdo con lo que establece el Artículo 8º y 9º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, designación que debe ser puesta a consideración del Consejo Universitario para su ratificación.

ARTICULO 38º—Los Profesores Coordinadores, serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Facultad.

ARTICULO 39º—Los Profesores Coordinadores tendrán en los Departamentos tanto funciones docentes como asistenciales.

a).—Funciones docentes:

1º—De acuerdo con el Profesor Jefe del Departamento, se encargarán de la planeación y correcta ejecución técnica y administrativa de las prácticas hospitalarias de los alumnos que cursen la clínica del Departamento respectivo.

2º—De acuerdo con los Jefes de Servicio, planearán el programa de adiestramiento para practicantes y se responsabilizarán de su funcionamiento.

3º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la elaboración del programa anual de enseñanza de las cátedras teóricas y clínicas del Departamento.

4º—Coordinarán el trabajo de los Profesores del Departamento, preparando el material objetivo y de enseñanza clínica. Verificarán permanentemente la asistencia de los Profesores, supliéndolos en sus ausencias imprevistas.

5º—Auxiliarán al Jefe del Departamento en la evaluación sistematizada del aprovechamiento de los estudiantes.

6º—Promoverán la ejecución de los trabajos de investigación planeados en el Departamento.

7º—Promoverán la adquisición de volúmenes para la biblioteca del Departamento y se encargarán de su mantenimiento.

b).—Funciones asistenciales:

Serán las correspondientes a los Médicos Auxiliares del Hospital Universitario.

ARTICULO 40º—Los profesores instructores de materias clínicas auxiliarán al coordinador en sus labores docentes, encargándose de la enseñanza personal a los alumnos en las prácticas hospitalarias.

## CAPITULO UNDECIMO

### PLAN DE ESTUDIOS:

PRIMER AÑO.	Horas por Semana	
	Teoría	Práctica
Anatomía Descriptiva	6	10
Bioquímica	4	4
Embriología	2	3
Histología	3	3
Psicología Médica	3	
SEGUNDO AÑO.		
Anatomía Quirúrgica	6	6
Microbiología	3	6
Fisiología	4	5
Medicina Preventiva y Social (1er. Curso)	2	2
Radiología	2	2
TERCER AÑO.		
Clínica Propedeútica y Semiología		10
Medicina Interna (1er. Curso)	5	
Cirugía (1er. Curso)	5	
Patología	4	4
Farmacología	4	4
Medicina Preventiva y Social (2do. Curso)	3	3
CUARTO AÑO.		
Clínica Médica (1er. Curso)		5
Práctica hospitalaria, tres horas diarias un trimestre.		
Clínica Quirúrgica (1er. Curso)		5

Horas por Semana  
Teoría Práctica

Práctica hospitalaria, tres horas diarias un trimestre. 5  
 Medicina Interna (2do. Curso) 5  
 Cirugía (2do. Curso) 5  
 Medicina Legal 3 1  
 Medicina Preventiva y Social (3er. Curso) 2 2  
 Técnica y Educación Quirúrgica, teórico práctica, tres horas diarias un trimestre

QUINTO AÑO.

(Primer Semestre)

Clínica Médica (2do. Curso) 5  
 Práctica hospitalaria tres horas diarias un trimestre.  
 Clínica Quirúrgica (2do. Curso) 5  
 Práctica hospitalaria tres horas diarias un trimestre.  
 Medicina Interna (3er. Curso) 3  
 Cirugía (3er. Curso) 3  
 Neuro-psiquiatría 5  
 Gineco-Obstetricia 6  
 Pediatría 3  
 Medicina Preventiva y Social (4to. Curso) 2 1

QUINTO AÑO.

(Segundo Semestre)

Clínica Médica (3er. Curso) 3  
 Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.  
 Clínica Quirúrgica (3er. Curso) 3  
 Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.  
 Clínica Neuro-psiquiátrica 4  
 Clínica Gineco-Obstétrica 6  
 Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.

Horas por Semana  
Teoría Práctica

Clínica Pediátrica 4  
 Prácticas hospitalarias un trimestre tres horas diarias.  
 Oftalmo-Otorrinolaringología 2 1  
 Dermatología y Alergología 2 1  
 Radioterapia 1 1  
 Medicina Preventiva y Social (5to. Curso) 1 1

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

METODOS DE ENSEÑANZA

ARTICULO 41º—La metodología de la enseñanza debe orientarse más que a transmitir conocimientos, a hacer que el alumno participe activamente en su propio aprendizaje; debe motivarse el interés a base de conceptos y no de hechos consumados. La metodología intentará fundamentalmente crear hábitos y actitudes que permitan a los estudiantes perpetuar su aprendizaje durante toda la vida.

ARTICULO 42º—Se recomienda crear un espíritu de documentación bibliográfica de alumnos y profesores que hagan más activo el proceso común en el aprendizaje.

ARTICULO 43º—El maestro deberá aplicar su experiencia orientando y guiando al alumno, evitando una actitud de suficiencia que angustie al estudiante ante la magnitud de los conocimientos por adquirir.

ARTICULO 44º—La enseñanza se procurará sea objetiva en todos los casos, con la participación personal y activa de todos los alumnos; se estimulará el trabajo "en equipo" de grupos de estudiantes; realizando seminarios en los programas de cada materia, facilitando la discusión coordinada y exigiendo en todo caso, sentido de responsabilidad en los educandos.

ARTICULO 45º—El maestro procurará que el desarrollo del programa de su materia sea completo, insistiendo en los conceptos básicos para la preparación de

un médico general y evitando exposiciones especializadas que no se ajusten a ese propósito.

ARTICULO 46º—Al impartir cualquier materia, deberá vincularse con las del resto del curriculum escolar y fortalecer sus relaciones en un plano horizontal y vertical en el plan de estudios para beneficio de la enseñanza integral.

ARTICULO 47º—En todo conocimiento que se imparta deberá hacerse evidente, su finalidad aplicativa, su correlación con materias afines del mismo año y con materias tratadas previa o posteriormente.

ARTICULO 48º—Debe procurarse que la enseñanza sea uniforme para todos los estudiantes; con este objeto, los maestros de cada Departamento y de cada materia tendrán juntas periódicas presididas por el Jefe del Departamento, tendientes a unificar la doctrina de la cátedra y la técnica de la enseñanza.

ARTICULO 49º—La enseñanza de las Materias Clínicas será siempre objetiva, de preferencia a "la cabecera del enfermo" e impartida a grupos lo más limitados posible de estudiantes, con el objeto de que todos participen en forma personal y activa en los procedimientos de diagnóstico que deben ejercitar como médicos generales en el futuro. Se ilustrarán las cátedras teóricas con casos clínicos, piezas anatómicas, estudios de Rayos X, Laboratorio, operaciones, necropsias, etc.

ARTICULO 50º—Del tercero al quinto año de la carrera, la metodología en la docencia se orientará a proporcionar a los estudiantes ejercicio suficiente para la integración del diagnóstico, así como conocimientos objetivos de terapéutica médica y quirúrgica. Con este fin los estudiantes se irán incorporando progresivamente a los diferentes departamentos del Hospital Universitario, en donde las cátedras se complementarán con prácticas clínicas bajo el control y la evaluación de un Coordinador y un cuerpo de Instructores en cada Departamento.

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### DE LOS PROFESORES:

ARTICULO 51º—Habrá un Profesor Jefe por cada uno de los Departamentos de Materias Básicas y Materias Clínicas de la Escuela y tantos profesores subalternos cuantos acuerde la Dirección de la Facultad, según las necesidades de la misma.

ARTICULO 52º—Para ser Jefe de Departamento en Materias Básicas y del Departamento de Medicina Preventiva, se requiere:

I.—Cumplir con los requisitos que establece el Artículo 86 del Reglamento General de la Universidad.

II.—Ser de reconocida solvencia moral.

III.—Ser Médico Titulado o Profesionista afín a la medicina con grado superior a Bachiller con tres años por lo menos de ejercicio profesional.

IV.—Haber realizado cursos de especialización en la materia correspondiente en Instituciones de reconocido prestigio, lo cual deberá ser comprobado con la documentación respectiva.

V.—Someterse a examen de oposición.

ARTICULO 53º—Para ser Jefe de Departamento en Materias Clínicas se requiere:

I.—Tener la categoría de Profesor Jefe de Servicio.

ARTICULO 54º—Para ser Profesor Jefe de Servicio, Sub-Jefe o Auxiliar, se requiere:

I.—Haber triunfado en el Examen de Concurso Oposición para ocupar la plaza respectiva, de acuerdo con el Reglamento del Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

ARTICULO 55º—Para ser Profesor Coordinador de un Departamento de Materias Clínicas, se requiere:

I.—Tener por lo menos la categoría de Profesor Auxiliar de Servicio.

II.—Estar dispuesto a dedicar tiempo completo o medio tiempo a las labores docentes.

III.—Firmar un Contrato de Trabajo con las Autoridades Escolares.

ARTICULO 56º—Para ser Profesor Asociado en materias clínicas, se requiere:

I.—Ser Médico Titulado con Internado y dos años de Residencia previos. Esta categoría corresponde a la de Asistente que menciona la Reglamentación del Artículo Séptimo de la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

Cumplirán además con los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 57º—Para ser Profesor Instructor se requiere:

I.—Ser Médico Titulado o Profesionista afín a la medicina con grado superior a Bachiller y haber sustentado examen de oposición.

ARTICULO 58º—Todos los Profesores serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, a proposición del Director o por iniciativa del propio Consejo. Los Profesores Interinos serán nombrados por el Director en coordinación con el Rector y durarán en su encargo de tres meses hasta un año en casos de suplencias.

ARTICULO 59º—Son obligaciones de todos los Profesores:

I.—Observar estricta puntualidad en sus labores, de acuerdo con el calendario escolar y el horario establecido para cada Departamento.

II.—Firmar la lista de asistencia.

III.—Los Profesores de Materias Clínicas, tendrán como obligaciones además de las docentes y de investigación, las estipuladas por el Reglamento Interior Administrativo del Hospital.

IV.—Desempeñar las comisiones que sobre asuntos de la Facultad les encomienden el Director o la Junta Directiva.

V.—Pasar lista a los alumnos antes de dar principio a la cátedra, anotando las asistencias, las faltas de asistencia y de puntualidad y mantener la disciplina del alumnado.

VI.—Servir de Sinodales en los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, de oposición y profesionales, para los cuales fueren designados por la Dirección y asistir a estos exámenes con puntualidad.

VII.—Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva.

VIII.—Recoger el primer día de clases de cada mes, la lista de alumnos de su clase y devolverla el día último del mes, anotada como corresponda. El Jefe de cada Departamento será responsable de que el Profesorado de su Departamento cumplan con este requisito.

ARTICULO 60º—Los Profesores podrán gozar de licencia desde una semana hasta por tres meses, siempre que obtengan previo permiso por escrito de la Dirección. Los permisos para viajes de estudio serán por tiempo indefinido, pero deberán renovarlos ante la Dirección cada año.

ARTICULO 61º—El Profesor que faltare a sus clases, sin causa justificada, a juicio de la Dirección en número de veces mayor del 50% en un mes, o que se negase a asistir con puntualidad a los jurados de exámenes para los que sea llamado, por tres veces consecutivas sin causa justificada, se considerará que tácitamente ha renunciado a la clase o clases respectivas. En este caso, el Director informará oportunamente al Rector, a fin de que compruebe el hecho y comunique al profesor la separación de que se trata y hagan los trámites necesarios para suplir al profesor, como lo previene el Artículo Trigésimo Cuarto reformado de la Ley Orgánica de la Universidad.

## CAPITULO DECIMO CUARTO

### DE LOS ALUMNOS:

ARTICULO 62º—Por acuerdo del Consejo Universitario de fecha Julio 24 de 1959, sólo podrán ingresar al primer año de la Escuela de Medicina, doscientos alumnos incluyendo tanto los de primer ingreso como el remanente de reprobados que se inscriban. El 90% de estas plazas se otorgará a alumnos del Estado de Nuevo León; el 8% a alumnos de otros Estados de la República y un 2% a Extranjeros.

ARTICULO 63º—Para Ingresar a Primer Año de la Facultad de Medicina se requiere:

I.—Haber terminado el Bachillerato de Ciencias Biológicas o estudios equivalentes a juicio de la Secretaría General de la Universidad, por conducto del Departamento Escolar y de Archivo y además cumplirá con los siguientes requisitos:

II.—Aprobar el examen clínico a cargo del Departamento Médico de la Universidad de Nuevo León o en su defecto del Departamento de Medicina Preventiva de la escuela.

III.—Someterse a los exámenes de selección y a las pruebas psicométricas elaboradas por la Facultad de Medicina.

IV.—Ser aprobado en dichos exámenes.

V.—Inscribirse en las oficinas del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad dentro del plazo de matrícula que anualmente se fije.

VI.—Inscribirse en la Secretaría de la Escuela de Medicina.

VII.—Ningún estudiante podrá ser inscrito fuera del plazo establecido para las inscripciones de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 64º—De acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento General de la Universidad, no se autorizará el

ingreso por primera vez a la Escuela a años superiores al Tercero.

ARTICULO 65º—Son alumnos regulares los que se inscriban en el Primer Año, y los que se inscriban en los años siguientes siempre que hayan aprobado todas las materias del año anterior.

ARTICULO 66º—Son alumnos irregulares los que adeuden una o varias materias del año inferior.

ARTICULO 67º—Los alumnos irregulares podrán cursar materias del año superior siempre que hayan aprobado más de la mitad de las materias del año inferior. Los alumnos que sólo hayan aprobado la mitad o menos de la mitad de las materias del año en que son alumnos regulares, no podrán cursar ninguna de las materias del año siguiente.

ARTICULO 68º—En los dos primeros años de la carrera deberán los alumnos para tener derecho a seguir en la Facultad, aprobar todas las materias de cada año escolar en un plazo máximo de dos años. Del tercer año en adelante quedarán fuera de la Facultad y sin oportunidad de continuar sus estudios, los alumnos que no logren en dos años escolares sucesivos o discontinuos "pasar año", entendiéndose por pasar año al hecho de poder asistir a materias del año superior aunque no sustenten exámenes en esta materia, considerando aquí lo dispuesto al Reglamento que da derecho a los alumnos a asistir a materias del año superior por haber sido aprobado en más de la mitad del número total de materias del año inferior (acuerdo del Consejo Universitario del 15 de Agosto de 1958).

ARTICULO 69º—Los pagos que los alumnos hagan por concepto de matrícula, por revalidación de estudios, por expedición de certificados, por credencial, por cuotas escolares, por cuotas de examen profesional, o por donativos, se harán en la Tesorería General de la Universidad, de acuerdo con lo establecido por la LEY DE INGRESOS del Estado y resoluciones del Consejo Universitario. Los

pagos que hagan por concepto de cuotas de laboratorio y otras análogas, se harán en la Tesorería de la Facultad.

ARTICULO 70º—Todos los alumnos de la Facultad que usen los Laboratorios, deberán hacer en la Tesorería de la Escuela un pago de \$ 5.00 mensuales, los cuales serán aplicados íntegramente para comprar instrumental, material y Equipo de laboratorio y anfiteatro. La falta de dicho pago traerá consigo la suspensión de derecho a examen.

ARTICULO 71º—Cualquier daño producido por un alumno obligará a este último a repararlo y en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones que señale la Dirección de la Facultad. La Dirección procurará que haya un fondo de reserva como depósito para destinarlo a la reparación de los daños de que se trata.

ARTICULO 72º—Queda facultada la Dirección de la Facultad para hacer exigible la entrega de este depósito a los alumnos que hagan uso de los laboratorios.

ARTICULO 73º—Las faltas leves cometidas por los alumnos serán castigadas por la Dirección según su grado de gravedad, con una de las siguientes sanciones:

- a).—Amonestación privada,
- b).—Amonestación pública,
- c).—Expulsión temporal hasta por 7 días, de la Facultad o de los centros donde se imparte la enseñanza Médica.

ARTICULO 74º—Las faltas graves o delitos del orden común cometidas por los alumnos, serán conocidas y sancionadas por el Consejo Universitario sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.

#### CAPITULO DECIMO QUINTO

##### DEL PRACTICANTADO

ARTICULO 75º—Concluido el quinto año de la carre-

ra el alumno debe realizar doce meses de práctica hospitalaria, la que se verificará en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" o en cualquier otro Hospital Universitario o que reúna un mínimo de requisitos que garanticen un adiestramiento efectivo.

ARTICULO 76º—La Dirección auxiliada por el Consejo Consultivo del Hospital, deberá dictaminar acerca de los hospitales aprobados para el ejercicio del Practicando.

ARTICULO 77º—El practicantado será rotatorio, cubriendo siempre los siguientes Departamentos: Medicina Interna; Cirugía; Gineco-Obstetricia y Pediatría, tanto en los servicios de Consulta Externa como Salas de Internamiento y Servicio de Emergencia.

ARTICULO 78º—Cada Jefe de Departamento deberá programar, supervisar y calificar el trabajo y aprovechamiento de los Practicantes.

ARTICULO 79º—Los Practicantes cumplirán el Reglamento Interior Administrativo del Hospital y los especiales de cada servicio.

ARTICULO 80º—Sus actividades serán controladas por la Oficina de Enseñanza del Hospital Universitario, la cual llevará un expediente de cada alumno, que finalmente formará parte del expediente escolar del alumno.

#### CAPITULO DECIMO SEXTO

##### DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES

ARTICULO 81º—Los alumnos de la Facultad de Medicina realizarán Servicio Médico Social al concluir sus estudios académicos e inmediatamente después del Practicantado.

ARTICULO 82º—La duración del Servicio Médico Social será de un año por acuerdo del Consejo Universitario del día 24 de Julio de 1959.

ARTICULO 83º—El Servicio Médico Social se efectua-

rá en el medio rural del Estado de Nuevo León, en las plazas que cada año determinen las autoridades sanitarias y el Departamento de Medicina Preventiva de la Facultad.

ARTICULO 84º—Las plazas para Servicio Médico Social, serán libremente elegidas por los Pasantes y otorgadas en caso de más de una solicitud para la misma plaza, al alumno que hubiere obtenido mayor promedio de calificaciones durante la carrera.

ARTICULO 85º—Es requisito indispensable que el Pasante cubra previamente el programa de adiestramiento que señale la Dirección.

ARTICULO 86º—Durante el Servicio Médico Social, sus actividades se normarán por las disposiciones y procedimientos que el Departamento de Medicina Preventiva establezca de acuerdo con las Autoridades Sanitarias del Estado.

ARTICULO 87º—Hasta doce Pasantes de Medicina de acuerdo con las necesidades del Hospital Universitario, seleccionados de entre los veinte primeros lugares por calificaciones, podrán realizar su Servicio Médico Social en el Hospital Universitario en calidad de Pre-Internos, debiendo desarrollar un trabajo de investigación sanitaria bajo la supervisión y orientación del Departamento de Medicina Preventiva.

ARTICULO 88º—Es requisito para tener derecho al Examen Profesional, el rendir informe detallado del Servicio Médico Social, y que éste sea aprobado por el Departamento de Medicina Preventiva y las Autoridades Sanitarias del Estado.

#### CAPITULO DECIMO SEPTIMO

#### DE LOS EXAMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE REGULARIZACION

ARTICULO 89º—Para comprobar el aprovechamiento

anual de los alumnos, habrá las siguientes clases de exámenes: Ordinarios, Extraordinarios y de regularización.

ARTICULO 90º—Los exámenes ordinarios se efectuarán desde la primera quincena del mes de Junio hasta fines de Julio, y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber asistido cuando menos al 75% de las clases impartidas por el Profesor.

II.—Haber hecho las prácticas e historias clínicas requeridas por el Profesor.

III.—Haber pagado la totalidad de las cuotas escolares hasta el mes de Agosto o en su defecto, presentar Oficio de la Rectoría que lo exima del pago total o parcial de las cuotas escolares. En todo caso deberá presentar una constancia de la Tesorería General de la Universidad con las palabras "Cuenta Saldada".

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 91º—La duración de los exámenes ordinarios orales de las clases teóricas, será de 15 minutos como mínimo y de 20 como máximo.

ARTICULO 92º—La duración de los exámenes ordinarios en las materias llamadas Clínicas, será de 45 minutos por individuo para interrogatorio y exploración del enfermo y 15 minutos también por individuo, para la réplica de los datos recogidos y del diagnóstico.

ARTICULO 93º—Los exámenes extraordinarios se efectuarán durante el mes de Agosto y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber obtenido en los exámenes ordinarios una calificación de "Suspenso".

II.—Justificar plenamente ante la Dirección de la Facultad las causas por las que no sustentó examen ordinario. Esta justificación deberá hacerse dentro de un plazo de diez días desde la fecha en que terminó el último examen ordinario de la materia correspondiente.

III.—Tener un promedio de asistencias a la clase, comprendido entre el 60% y el 75%.

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 94º—Los alumnos reprobados en los exámenes ordinarios de cualquier materia, no tendrán derecho a presentar examen extraordinario.

ARTICULO 95º—Los alumnos que hallan obtenido la calificación de suspenso en las materias clínicas no tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios; deberán repetir el Curso.

ARTICULO 96º—La duración de los exámenes extraordinarios en las clases teóricas o teórico prácticas, será el plazo necesario a juicio del Jurado, pero en todo caso será mayor que para los exámenes ordinarios.

ARTICULO 97º—La duración de los exámenes extraordinarios para los alumnos que se encuentren en el caso establecido en la Fracción III del Artículo 52 será siempre de tiempo doble.

ARTICULO 98º—Ningún alumno de segundo año o de los años siguientes podrá sustentar exámenes ordinarios o extraordinarios sin haber aprobado todas las materias del año anterior.

ARTICULO 99º—Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, los alumnos sustentantes se examinarán por riguroso turno según orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 100º—En todos los exámenes orales, ordinarios y extraordinarios, se usará el cuestionario, tema o guía que el Profesor de la materia haya proporcionado a los alumnos al terminar el curso, y de este catálogo el alumno sustentante desarrollará un tema que se escogerá por suerte por medio de fichas.

ARTICULO 101º—Los exámenes de regularización se-

rán durante el mes de Mayo y tendrán derecho a ellos solamente los alumnos irregulares que no hayan aprobado la materia el año anterior, en la materia de que se trate, y además reúnan los requisitos de asistencia, prácticas e historias clínicas como para un examen ordinario. Los exámenes para el quinto año seguirán el calendario que la Dirección determine.

ARTICULO 102º—Los alumnos reprobados y suspensos en exámenes de regularización, sólo podrán volver a presentar en el examen extraordinario y esto en las clases teórico-prácticas, pero no en las Clínicas, en las que tendrán que repetir el curso.

ARTICULO 103º—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, habrá tres Sinodales, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la materia, quien ejecutará como Presidente del Jurado. En caso de que en el mismo Jurado haya dos o más Profesores de la misma materia, actuará como Presidente el más antiguo en la Cátedra y el más novel como Secretario. El tercer Profesor actuará como Sinodal Vocal.

ARTICULO 104º—De cada examen ordinario, extraordinario o de regularización, se levantará un Acta, la cual redactará el Sinodal que actúe como Secretario. En ella se asentará la votación que cada Sinodal otorgue al sustentante. En seguida se tomará el promedio de las tres calificaciones y esta cantidad resultante servirá como calificación definitiva del alumno. El fallo del Jurado así obtenido, será inapelable.

ARTICULO 105º—En cada examen, ordinario, extraordinario o de regularización, la calificación definitiva que tenga el alumno sustentante se expresará en una boleta individual que se hará por duplicado y firmada por los tres Sinodales. El original se remitirá al Departamento Escolar de la Universidad y el Duplicado se entregará al alumno al terminar el examen.

La Secretaría deberá registrar la calificación obtenida por el alumno en tarjetas Kardex individuales y bien identificadas.



ARTICULO 106º—En las materias teórico prácticas se expedirá una sola boleta de calificación en la que el Jurado expresa su fallo respecto a la capacidad del sustentante en la materia tomada en conjunto.

ARTICULO 107º—Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia del alumno a la clase; por lo tanto, toda cátedra que se imparta en la Facultad, será objeto de examen de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 108º—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, las calificaciones se estimarán con números, tomando como base y significado la tabla que sigue:

Desde 0 hasta 59 . . .	REPROBADO
Desde 60 hasta 69 . . .	SUSPENSO
Desde 70 hasta 79 . . .	REGULAR O MEDIANO
Desde 80 hasta 89 . . .	BIEN
Desde 90 hasta 99 . . .	MUY BIEN
y 100 . . .	PERFECTAMENTE BIEN.

ARTICULO 109º—El Sub-director y el Secretario deberán supervisar estrictamente la buena marcha de los exámenes programados y reportar a la Dirección cualquier irregularidad que se presente.

ARTICULO 110º—Los Sinodales designados deberán comunicar con la debida anticipación las faltas de asistencia debidamente justificadas, con el objeto de designar oportunamente sustitutos.

ARTICULO 111º—Los Jefes de Departamento enviarán al concluir los exámenes, un informe a la Dirección especificando:

El número de alumnos que se presentaron a examen; número de alumnos aprobados; suspensos y reprobados.

## CAPITULO DECIMO OCTAVO

### DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

ARTICULO 112º—Son exámenes Profesionales los que sustenten los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos, prácticos y clínicos que comprende el Plan de Estudios de la Facultad, constituyen la prueba mediante la cual se puede otorgar al alumno el grado de Médico Cirujano y Partero.

ARTICULO 113º—Los exámenes Profesionales a que se refiere el Artículo anterior, serán:

a).—Ordinarios, cuando sean sustentados por alumnos que hayan cursado cuando menos los tres últimos años de la carrera de Medicina en la Facultad.

b).—Extraordinarios, cuando sean sustentados por personas que no están en las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 114º—Para sustentar Examen Profesional ordinario se requiere:

I.—Haber cumplido el servicio de practicantado en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" o un internado en un Hospital Universitariamente reconocido, durante un plazo que nunca será menor de un año.

II.—Haber cumplido con su Servicio Social, o elaborado una Tesis Recepcional conforme a lo estipulado en la Reglamentación de la Comisión de Tesis o el Artículo 87º de este Reglamento.

III.—Haber solicitado por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de un ejemplar del Informe del Servicio Social o de la Tesis y de cinco fotografías tamaño "Título" en blanco y negro, expresando en la solicitud los siguientes datos:

Nombre del solicitante, con apellidos paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y la mención de haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera.

ARTICULO 106º—En las materias teórico prácticas se expedirá una sola boleta de calificación en la que el Jurado expresa su fallo respecto a la capacidad del sustentante en la materia tomada en conjunto.

ARTICULO 107º—Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia del alumno a la clase; por lo tanto, toda cátedra que se imparta en la Facultad, será objeto de examen de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 108º—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, las calificaciones se estimarán con números, tomando como base y significado la tabla que sigue:

- Desde 0 hasta 59 . . . REPROBADO
- Desde 60 hasta 69 . . . SUSPENSO
- Desde 70 hasta 79 . . . REGULAR O MEDIANO
- Desde 80 hasta 89 . . . BIEN
- Desde 90 hasta 99 . . . MUY BIEN
- y 100 . . . PERFECTAMENTE BIEN.

ARTICULO 109º—El Sub-director y el Secretario deberán supervisar estrictamente la buena marcha de los exámenes programados y reportar a la Dirección cualquier irregularidad que se presente.

ARTICULO 110º—Los Sinodales designados deberán comunicar con la debida anticipación las faltas de asistencia debidamente justificadas, con el objeto de designar oportunamente sustitutos.

ARTICULO 111º—Los Jefes de Departamento enviarán al concluir los exámenes, un informe a la Dirección especificando:

El número de alumnos que se presentaron a examen; número de alumnos aprobados; suspensos y reprobados.

## CAPITULO DECIMO OCTAVO

### DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

ARTICULO 112º—Son exámenes Profesionales los que sustenten los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos, prácticos y clínicos que comprende el Plan de Estudios de la Facultad, constituyen la prueba mediante la cual se puede otorgar al alumno el grado de Médico Cirujano y Partero.

ARTICULO 113º—Los exámenes Profesionales a que se refiere el Artículo anterior, serán:

a).—Ordinarios, cuando sean sustentados por alumnos que hayan cursado cuando menos los tres últimos años de la carrera de Medicina en la Facultad.

b).—Extraordinarios, cuando sean sustentados por personas que no están en las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 114º—Para sustentar Examen Profesional ordinario se requiere:

I.—Haber cumplido el servicio de practicantado en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" o un internado en un Hospital Universitariamente reconocido, durante un plazo que nunca será menor de un año.

II.—Haber cumplido con su Servicio Social, o elaborado una Tesis Recepcional conforme a lo estipulado en la Reglamentación de la Comisión de Tesis o el Artículo 87º de este Reglamento.

III.—Haber solicitado por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de un ejemplar del Informe del Servicio Social o de la Tesis y de cinco fotografías tamaño "Título" en blanco y negro, expresando en la solicitud los siguientes datos:

Nombre del solicitante, con apellidos paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y la mención de haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera.

IV.—Haber cubierto oportunamente en la Tesorería General de la Universidad, la cuota correspondiente al Examen Profesional y no tener adeudo alguno con dicha Tesorería, ni con la Facultad.

V.—Gozar de solvencia moral a juicio del Consejo Universitario.

ARTICULO 115º—Cuando se hayan recibido en la Dirección de la Facultad la autorización de la Rectoría para sustentar el Examen Profesional y los esqueletos de Acta de Examen Profesional por duplicado, el Director designará el Jurado y fijará la fecha de examen.

ARTICULO 116º—El Jurado estará integrado por cinco Sinodales que serán Profesores de la Facultad, actuando como Presidente el de más antigüedad como maestro, y como Secretario el más novel. Los otros Profesores fungirán como Sinodales vocales.

ARTICULO 117º—El examen se llevará a cabo en dos actos distintos siendo uno sobre pruebas teóricas y el otro sobre pruebas prácticas, verificándose estos actos en un término no mayor de tres días.

ARTICULO 118º—La prueba teórica se efectuará en uno de los locales de la Facultad o del Hospital Universitario y versará sobre el temario aprobado por la Junta Directiva para ese objeto el que comprende cien tópicos fundamentales de todo el plan de estudios. Esta prueba será oral y el sustentante obtendrá, al azar, de un fichero, cinco temas para su desarrollo ante cada uno de los Sinodales. Cada Sinodal interrogará al sustentante por espacio de veinte minutos.

ARTICULO 119º—La prueba práctica se llevará a cabo en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", y consistirá en el estudio que haga el sustentante de tres enfermos cuando menos, procurando que correspondan, uno a Medicina Interna, otro a Cirugía y el tercero a Gineco-Obstetricia. El sustentante dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exploración clínica de cada enfermo y de quince minutos para réplica de cada caso.

ARTICULO 120º—Una vez concluido el último acto del examen profesional, los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse el sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. El fallo del Jurado se expresará en las siguientes formas: Aprobado o Reprobado.

ARTICULO 121º—El Secretario del Jurado levantará un Acta con todos los hechos sucedidos durante los dos actos del examen y la asentará en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad. En seguida llenará los esqueletos, original y dos duplicados del Acta del Examen Profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original y un duplicado al Secretario de la Facultad y el otro al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas las formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 122º—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del Acta del Examen Profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 123º—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un Examen Profesional, no se presenta el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses, y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 124º—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 125º—La lista de los jurados para Exámenes Profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 126º—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrá derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado, pero no a proponer sustituto.

ARTICULO 127º—Los exámenes Profesionales, Ordinarios, y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de Septiembre a Mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 128º—Para sustentar Examen Profesional Extraordinario, se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

#### CAPITULO DECIMO NOVENO

##### DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

ARTICULO 129º—La Revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 94, 95, 96 y 97 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 130º—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León.

II.—El Director y Subdirector estudiarán los documentos presentados, comparando el Programa de estudios, cuando sea asequible, del Plantel de donde proceda, con

el curso similar que se estudia en la Facultad, para cerciorarse de que concuerda sensiblemente en tiempo y extensión.

III.—Los casos dudosos se resolverán considerando la opinión del profesor de la materia.

IV.—La revalidación se hará por materias o asignaturas y no por años escolares tomados en conjunto.

V.—En todo caso se establecerá el año en que quede clasificado el solicitante, expresando las materias que debe del año inferior y las que haya aprobado por los años superiores.

VI.—No se revalidarán las materias Teórico-Prácticas cuando aparezca que sólo se ha aprobado la parte teórica o la parte práctica.

VII.—En las materias que se estudien en cursos sucesivos enlazados o en serie, no podrán revalidarse los segundos cursos sin haber aprobado o revalidado los primeros cursos.

VIII.—Para tener derecho a examen Profesional de revalidación de título, es necesario presentar la documentación certificada de las materias cursadas, especificando el número de horas, clase, prácticas, etc.; haber verificado un año de internado en el Hospital Universitario de esta Ciudad y pagar en la Secretaría de la Facultad la cantidad de \$ 1,500.00 que se dedicarán íntegramente a mejoras de la Escuela.

#### CAPITULO VIGESIMO

##### BIBLIOTECA

ARTICULO 131º—La Biblioteca estará a cargo de una Comisión de profesores y alumnos, nombrados por la Dirección, presidida por el Subdirector, la cual tendrá a su cargo velar por la conservación y mejora del servicio respectivo. Auxiliarán administrativamente a la citada Comisión, dos bibliotecarios que tendrán las siguientes obligaciones:

I.—Asistir diariamente a la Biblioteca según horario establecido.

II.—Mantener al día el catálogo de los libros y revistas de la Biblioteca.

III.—Cuidar de la conservación de los libros y revistas de la Biblioteca.

IV.—Prestar los libros a los alumnos o profesionistas que lo soliciten conforme al Reglamento Interior de la Biblioteca.

V.—Enviar un informe mensual a la Dirección, del movimiento de libros y revistas.

#### CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

##### DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 132º—Los alumnos que hayan obtenido los 20 primeros lugares en el promedio de calificaciones de todas las materias de la carrera, podrán hacer solicitud para ocupar las plazas de Médicos pre-internos en el Hospital Universitario; o podrán solicitar autorización de la Comisión de Tesis para llevar a cabo un trabajo científico en calidad de Tesis Recepcional.

ARTICULO 133º—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios de cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer lugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 134º—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto Año haya obtenido el más alto

promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 135º—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

ARTICULO 136º—Habrá un día dedicado a honrar en público solemne a todos los alumnos de los diferentes cursos que hubieren obtenido el mayor aprovechamiento en sus estudios durante el año. La Dirección de la Facultad fijará el día en que tal acto deba tener lugar preferentemente en el mes de octubre de cada año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 137º—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad y en casos urgentes por el Director de la misma.

ARTICULO 138º—Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 139º—El Plan de Estudios a que se refiere el Capítulo Undécimo de este reglamento ha sido puesto en vigor previa aprobación del Consejo Universitario para los alumnos de primer ingreso en el año lectivo de 59-60 manteniéndose el anterior Plan de Estudios para el resto de los alumnos.

Monterrey, N. L. Mayo de 1961.

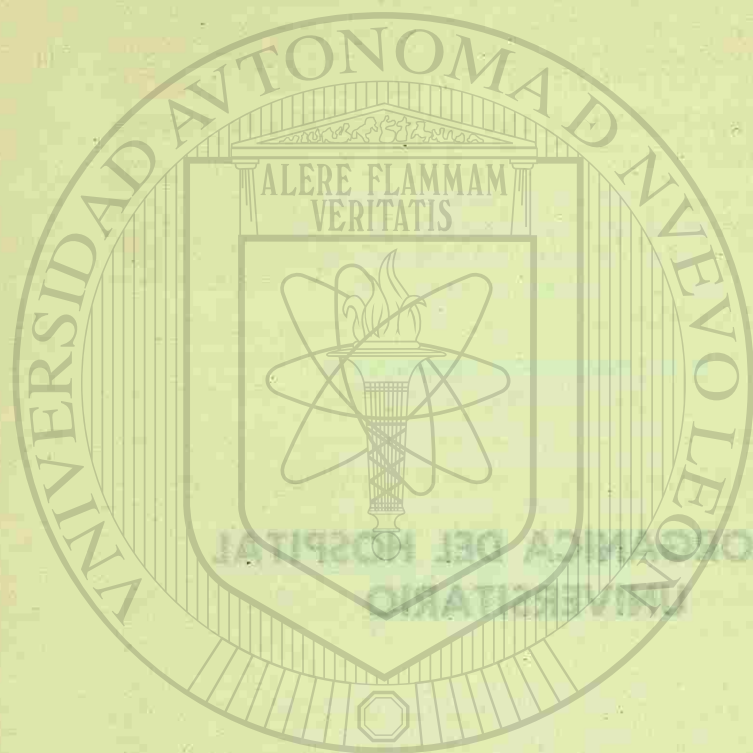


# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### LEY ORGANICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

aquello instrumental y bienes muebles que actualmente se  
hallan en el patrimonio del citado establecimiento bajo el  
régimen de la beneficencia pública y posteriormente de la  
dependencia de la Facultad de Medicina, para ser en  
adelante administrados por las autoridades respectivas de  
este establecimiento y en su caso por las autoridades de la  
Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León, y en  
virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley Orgánica  
del Hospital Universitario de la Universidad de Nuevo León.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DIRECCIÓN GENERAL DE

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**EL CIUDADANO JOSE S. VIVANCO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:**

Que la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO . . . 105**

**LEY ORGANICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO  
"DR. JOSE ELEUTERIO GONZALEZ"**

"Artículo 1º—El Hospital "Dr. José Eleuterio González" es una Institución del Estado dedicada a prestar servicios públicos asistenciales, en función de la salud humana y de la enseñanza y el progreso de las ciencias médicas en Nuevo León. En consecuencia, se considerará en lo sucesivo como una dependencia de la Universidad de Nuevo León, organizada como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina de la citada Institución, y se regirá por los preceptos de esta Ley y de la correspondiente a la Universidad de Nuevo León.

Artículo 2º—Los terrenos y edificios, instalaciones, equipo, instrumental y bienes muebles que actualmente integran el patrimonio del citado establecimiento bajo el régimen de la beneficencia pública y posteriormente de la Asistencia Social quedan afectos exclusivamente a las funciones encomendadas al Hospital Universitario como dependencia de la Facultad de Medicina. Estos bienes se regirán para lo sucesivo por las disposiciones relativas al patrimonio de la Universidad de Nuevo León y en lo fu-

turo sólo podrán afectarse las partes de terreno que no estén destinadas a los fines anteriores, para el establecimiento de centros de la misma índole médica, educativa y asistencial, creados por el Estado o por la Universidad.

Artículo 3º—El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", tendrá por fondos o recursos para su sostenimiento, los siguientes:

I.—Las partidas de la Hacienda Pública del Estado, que se asignan al efecto en la Ley respectiva y las cuales recibirá de la Tesorería General del Estado, conforme al presupuesto anual de egresos aprobado por el H. Congreso del Estado.

II.—Los subsidios o subvenciones que obtenga con carácter permanente o eventual del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal.

III.—Los ingresos propios procedentes de las cuotas de recuperación, servicios a otras Instituciones, donativos y demás sumas que perciba por cualesquiera otros medios derivados de sus actividades.

Artículo 4º—La autoridad superior del Hospital "Dr. José Eleuterio González", residirá en el Consejo Universitario de la Universidad de Nuevo León; pero éste solo deberá ejercerla por medio de disposiciones de orden general, correspondiendo en todo caso la resolución de problemas particulares de carácter administrativo, disciplinario o asistencial a la Dirección de la Facultad de Medicina, que será la misma del propio Hospital. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que competen al Consejo respecto al nombramiento del personal universitario, según este Ordenamiento y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León y sus Reglamentos.

Artículo 5º—La autoridad directa o inmediata del Hospital Universitario, se ejercerá por conducto de los siguientes órganos:

I.—Un Director, que será siempre el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León; quien podrá auxiliarse de un sub-director nombrado por

él mismo y de otros elementos, bajo sus órdenes y responsabilidad; el Administrador General nombrado por aquél; y los demás empleados que se consideren necesarios para el desempeño de las funciones del establecimiento. El Director será nombrado conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León; y en los mismos términos de dicha Ley podrá ser removido y suplidas sus faltas o ausencias.

II.—La Junta General de Jefes de los Servicios con competencias técnico-médicas, la cual tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento General de Trabajo y los especiales, salvo el del personal administrativo que será de la competencia de la Dirección; Junta que designará, además, un representante ante el Consejo Universitario con el carácter de consejero propietario.

III.—Un Consejo Consultivo con competencias administrativas presidido por el Director e integrado con el Sub-Director, los Jefes de Departamento, el Administrador General y un representante profesor de la Facultad de Medicina, que deberá ser el Jefe del Departamento de Estudios del propio Hospital.

Artículo 6º—El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" funcionará a través de la Dirección, Departamentos y Servicios como sigue:

I.—Dirección General compuesta del Director y Sub-Director, encargados de ordenar y hacer cumplir los fines y actividades propias de la Institución; aplicar los reglamentos y promover el progreso científico y asistencial del Establecimiento.

II.—ADMINISTRACION, a cuyo frente estará un Administrador General. Integrada por las siguientes secciones: a).—Oficinas Generales; b).—Caja y Tesorería; c).—Contabilidad y presupuesto; d).—Registro; e).—Edificios e instalaciones; f).—Dietas; g).—Farmacia; h).—Proveeduría; i).—Habilitaciones de equipo y ropa; j).—Archivo; k).—Auditoría; y las que en lo sucesivo se considere pertinente crear.

III.—DEPARTAMENTOS AUXILIARES DE LA DIRECCION, que serán los siguientes: 1.—Cirugía.— 2.—Especialidades quirúrgicas.— 3.—Medicina General.— 4.—Especia-



tidades Médicas.— 5.—Servicios Técnicos.— 6.—Consulta Externa.— 7.—Estudios e Internados.

IV.—SERVICIOS MEDICO-QUIRURGICOS; cada uno de ellos a cargo de un Profesor Jefe, titular de la materia en la Facultad de Medicina; y que serán los siguientes: 1.—Alergología.— 2.—Cancerología.— 3.—Cardiología.— 4.—Cirugía Abdominal.— 5.—Cirugía General.— 6.—Consulta Externa.— 7.—Dermatología.— 8.—Castroenterología.— 9.—Ginecología.— 10.—Manicomio.— 11.—Neumología.— 12.—Neurología.— 13.—Obstetricia.— 14.—Oftalmología.— 15.—Otorrinolaringología.— 16.—Ortopedia.— 17.—Pediatria.— 18.—Proctología.— 19.—Transmisibles.— 20.—Traumatología y 21.—Urología, y los que en lo sucesivo se estime pertinente crear.

V.—SERVICIOS TECNICOS, encargados de las actividades intermedias para las labores asistenciales y docentes como sigue:— 1.—Anestesiología.— 2.—Anatomía Patológica.— 3.—Enfermería.— 4.—Estudios Médicos, que comprenderán la dirección y responsabilidad de los elementos siguientes:— a).—Internos.— b).—Residentes.— c).—Auxiliares.— d).—Practicantes.— e).—Alumnos.— 5.—Banco de Sangre.— 6.—Laboratorio.— 7.—Medicina Legal y 8.—Radiología y los que en lo sucesivo se estime pertinente crear.

Artículo 7º—Los Profesores Jefes de Servicios Médicos, Quirúrgicos y Técnicos, los Médicos auxiliares de los mismos, el personal de estudios Médicos y de Servicios Técnicos serán nombrados por el Consejo Universitario conforme a los resultados de los concursos de oposición que se verificarán para cada plaza en que se calificará su capacidad profesional y se computarán sus antecedentes académicos y escolares. Dichos concursos deberán efectuarse necesariamente dentro de los plazos y en los términos que fije el Reglamento que apruebe el Consejo Universitario, previo proyecto que elabore la Junta Directiva de Maestros de la Facultad de Medicina y la Junta General de Jefes de los Servicios del Hospital tomando en cuenta también, los proyectos que elabore cualesquier órgano que desee consultar el propio Consejo; estipulándose en dichos proyectos la forma y frecuencia con que se llevarán a cabo, sujetándose además a las siguientes bases:

a).—El Concurso de Oposición para Internos requerirá que los concursantes hayan obtenido su título profesional de Médico Cirujano en la Facultad de Medicina o de otra Facultad Nacional reconocida por la Universidad de Nuevo León. b).—El Concurso de Oposición para Residentes exigirá igual requisito anterior y además un internado previo efectuado en el propio Hospital Universitario o en cualquier otro reconocido por la Facultad de Medicina. c).—El concurso de oposición para asignar Médicos Auxiliares de los Jefes de Servicio exigirá título profesional de la Facultad, o Facultad reconocida por la Universidad de Nuevo León, haber acreditado un Internado y una Residencia en el Hospital Universitario o en establecimientos aprobados por la Facultad de Medicina. d).—El Concurso de Oposición para ocupar los puestos de Sub-Jefes y Jefes de Servicio exigirá de los aspirantes haber cumplido con los anteriores requisitos de título, Residencia y Médico Auxiliar salvo las normas transitorias que se consignen en el Reglamento de la presente Ley para aplicarse por única vez a los actuales titulares de estos puestos para suplir algunos de los requisitos antes mencionados. Los anteriores concursos de oposición se tendrán en práctica dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley, para cubrir todas las categorías vacantes antes indicadas y en lo sucesivo con la periodicidad que indique el reglamento.

Artículo 8º—El Sub-Director y Auxiliares de la Dirección, así como los Jefes de Departamentos: el Personal de Enfermería; el Administrativo de oficina incluso el Administrador; y los empleados inferiores, serán nombrados por el Director.

Artículo 9º—Los Jefes de los Departamentos serán considerados auxiliares de la Dirección, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a éste; serán nombrados por el Director cada dos años, eligiéndolos en todo caso, entre los Profesores Jefes de los Servicios; tendrán reuniones periódicas con los profesores médicos Jefes de los servicios que correspondan a cada Departamento para procurar el mejoramiento técnico, económico y administrativo.

Artículo 10º—La Facultad de Medicina ejercerá en el Hospital Universitario en materia de enseñanza médica,

por conducto de su Junta Directiva de Profesores las facultades que le competen conforme a los reglamentos de la Universidad para los estudios respectivos.

Artículo 11º—El Comité Central Directivo de la Asistencia Social será el órgano por el cual se ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia financiera del establecimiento; a efecto de lo cual podrá nombrar un auditor que ejerza las funciones correspondientes.

Artículo 12º—El Director del Hospital Universitario estará obligado a rendir un informe anual de las labores y cuentas del establecimiento, ante el C. Gobernador del Estado, Consejo Universitario y Comité Central Directivo de la Asistencia Social en el Estado.

Artículo 13º—El Consejo Universitario será competente para reglamentar la presente Ley y conocer de los problemas que se deriven de la aplicación de la misma.

Artículo 14º—El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", continuará proporcionando los servicios médicos auxiliares, farmacéuticos y de hospitalización que el Estado requiera para los servidores estatales, municipales, Maestros del Estado y Federales que impartan enseñanza en esta Entidad; y los de beneficencia y asistencia que el Gobierno determine, sin que por ningún motivo disminuyan los que hasta la actualidad se han venido proporcionando y que deberán quedar incluidos en el Reglamento Interior a que esta misma Ley se refiere.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, Nuevo León, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. PRESIDEN-

TE.—Dip. José O. Martínez. SECRETARIO.—Dip. Zacarías Villarreal. SECRETARIO.—Dip. José Rivera E.—Rúbrica".

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de Enero de Mil novecientos cincuenta y cinco.

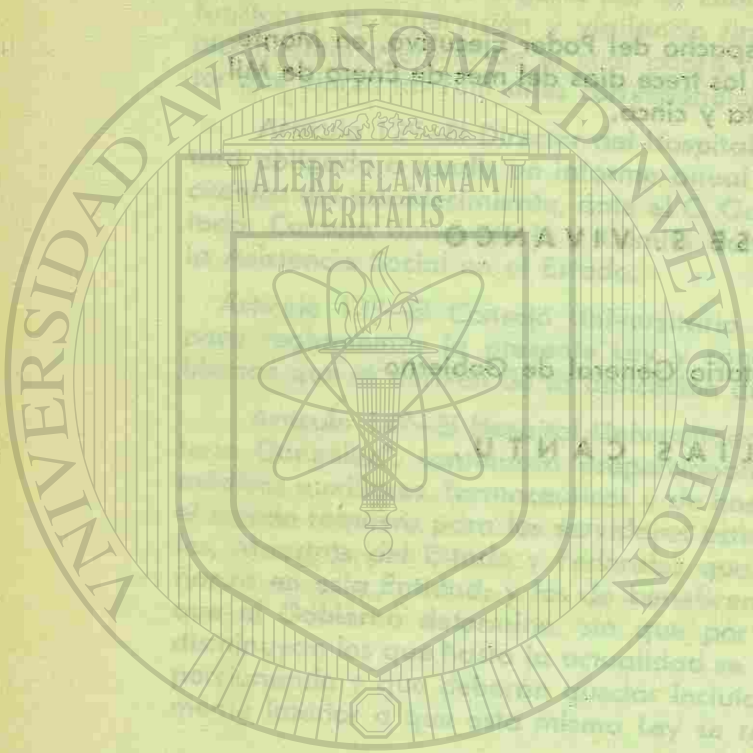
JOSE S. VIVANCO

El Secretario General de Gobierno

ELIAS CANTU.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### REGLAMENTACION DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

- a) Médico Interno. Durará en función un año.
- b) Médico Residente. Durará en función dos años mínimo.
- c) Médico Asistente. Durará en función dos años mínimo.
- d) Médico Asesor. Durará en función seis meses.
- e) Médico Sub-Jefe. Durará en función ocho años.
- f) Médico Jefe. Durará en función diez años.
- g) Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior. Durará en función indefinidamente.

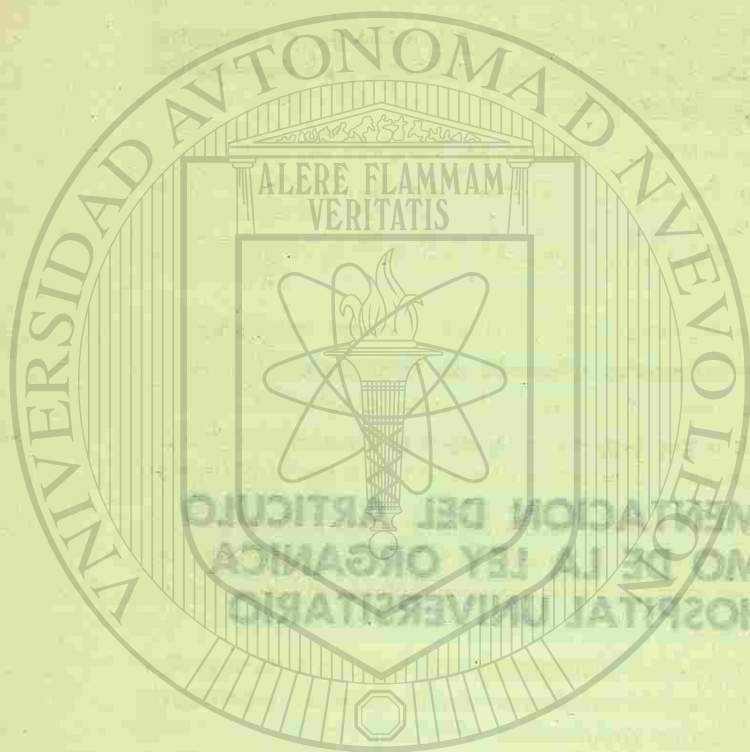
ARTICULO 49.- Los categorías de Médico Asesor, Sub-Jefe de Servicio y Consultor de Servicio, se conciben en la fase superior de función docente.

ARTICULO 50.- Los médicos que se designen como Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior, se requiere:

- a) Haber cumplido 10 años como Jefe de Servicio.

ARTICULO 51.- Los Médicos Consultores de Servicio, Jefes de Enseñanza Médica Superior tendrán las siguientes funciones:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIOTECNICAS

**REGLAMENTO DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSE ELEUTERIO GONZALEZ", APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1957.**

ARTICULO 1º—La carrera hospitalaria en el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", se desarrollará de la manera siguiente:

- a) Médico Interno. Durará en función un año.
- b) Médico Residente. Durará en función dos años mínimo.
- c) Médico Asistente. Durará en función dos años mínimo.
- d) Médico Auxiliar. Durará en función seis años.
- e) Médico Sub-Jefe. Durará en función ocho años.
- f) Médico Jefe. Durará en función diez años.
- g) Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior. Durará en función tiempo indefinido.

ARTICULO 2º—Todas las categorías antes mencionadas serán ocupadas por Concurso-oposición, excepto la de Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior.

ARTICULO 3º—Las categorías de Médico Interno, Residente y Asistente, se catalogan en la fase de perfeccionamiento del Médico graduado.

b) Las categorías de Médico Auxiliar, Sub-Jefe, Jefe y Consultor de Servicio, se conceptúan en la fase superior de función docente.

ARTICULO 4º—Para alcanzar la categoría de Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior, se requiere:

- a) Haber cumplido 10 años como Jefe de Servicio.
- b) Haber desempeñado todas las demás categorías inferiores.

ARTICULO 5º—Los Médicos Consultores de Servicio, Jefes de Enseñanza Médica Superior tendrán las siguientes funciones:

a) Serán responsables de la enseñanza para los cursos reglamentarios de la Facultad de Medicina en la rama que atañe al Servicio correspondiente. Verificarán la orientación tanto en la doctrina médica como en la técnica de la enseñanza, procediendo a elaborar instructivos en este sentido de acuerdo con la reglamentación Interior de la Facultad de Medicina.

b) Promoverán y desarrollarán con el resto de los miembros del Servicio y a través de la Escuela de Graduados, cursos de Enseñanza médica superior.

c) Formarán parte del Consejo Consultivo de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

d) Promoverán y orientarán la investigación científica en todas las categorías de la carrera hospitalaria.

e) Participarán en el tratamiento de pacientes cuando así lo determine su función docente y de investigación; siempre en coordinación con el Jefe de Servicio y no intervendrán en las cuestiones administrativas.

f) Participarán en la Junta General de Jefes de Servicio con carácter de Consultores y para los propósitos que establece al respecto la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

**ARTICULO 6º**—Por esta sola vez y como caso de excepción los actuales Jefes de Servicio permanecerán en su puesto con tal categoría hasta la edad de 50 años, siempre y cuando observen en su ejercicio, las normas que establece al respecto la reglamentación interior del Hospital Escuela "Dr. José Eleuterio González".

En virtud de este precepto, los Jefes de Servicio que en la actualidad cuenten con más de 50 años, pasarán inmediatamente a ocupar la plaza de Consultores de Servicio correspondiente y Jefes de enseñanza médica superior.

Los Jefes de Servicio que en la actualidad hayan cumplido 10 o más años de función en tal categoría, sin cumplir aún los 50 años de edad, tienen opción para pasar automáticamente a la categoría de Consultores de Servicio y Jefes de enseñanza médica superior.

**ARTICULO 7º**—En el momento de quedar vacante la Jefatura de un Servicio, automáticamente quedarán vacantes también las categorías de Sub-Jefe, Auxiliares y Asistentes, excepto aquéllas que con anterioridad hubieren sido otorgadas mediante concurso oposición y que no hayan cumplido en su puesto el número de años que marca este Reglamento.

**ARTICULO 8º**—De los exámenes de oposición para ocupar la plaza de Jefe de Servicio.

Para tener derecho a presentarse en examen de concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Jefe de Servicio, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cubierto conforme a las estipulaciones de esta reglamentación las categorías inmediatas inferiores (Sub-Jefe, Auxiliar, Residente e Interno).

d) Tener reconocida capacidad científica y profesional y ser de intachable honorabilidad.

e) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

**ARTICULO 9º**—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE SUB-JEFE DE SERVICIO.

Para tener derecho a presentarse en examen de concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Sub-Jefe de Servicio se requiere:

a) Ser ciudadano Mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cubierto conforme a las estipulaciones de esta reglamentación las categorías inmediatas inferiores (Sub-Jefe, Auxiliar, Residente e Interno).

d) Tener reconocida capacidad científica y profesional y ser de intachable honorabilidad.

e) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

#### ARTICULO 9º—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE SUB-JEFE DE SERVICIO.

Para tener derecho a presentarse en examen de concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Sub-Jefe de Servicio se requiere:

a) Ser ciudadano Mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cubierto conforme a las estipulaciones de esta reglamentación las categorías inmediatas inferiores (Auxiliar, Residente e Interno).

d) Tener reconocida capacidad científica y profesional y ser de intachable honorabilidad.

e) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

#### ARTICULO 10º—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIO.

Para tener derecho a presentarse a examen de concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Auxiliar de Servicio, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cubierto conforme a las estipulaciones de esta Reglamentación las categorías inmediatas inferiores (Residente e Interno).

d) Ser de reconocida capacidad científica y de solvencia moral.

e) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

ARTICULO 11º—Por esta única vez y sólo para los actuales integrantes del Cuerpo Médico del Hospital Universitario en las categorías de Auxiliares, Sub-Jefes y Jefes, no se requerirán la carrera hospitalaria especificada en este Reglamento para tener derecho a presentarse en concurso-oposición, valorándose su Curriculum de acuerdo con el tiempo que hayan permanecido en sus respectivos puestos.

#### ARTICULO 12º—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE MEDICO ASISTENTE DE SERVICIO.

Para tener derecho a presentarse en concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Asistente de Servicio, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Tener título de Médico Cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cumplido un año de Internado y por lo menos dos de Residente en la especialidad correspondiente.

d) Ser de reconocida honorabilidad.

e) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

ARTICULO 13º—Las categorías de Sub-Jefes, Auxiliares y Asistentes, al término del plazo que marca esta Reglamentación en cuanto a duración de cada una de ellas, tendrán derecho a concurso-oposición por la misma categoría, cuantas veces sea necesario, mientras la categoría inmediata superior no esté vacante.

#### ARTICULO 14º—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE MEDICO RESIDENTE DE SERVICIO.

Para tener derecho a presentarse en concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Residente de Servicio, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) Haber cubierto el año de internado rotatorio en este Hospital o en cualquier otro reconocido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León para tal objeto.

d) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

#### ARTICULO 15º—DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA DE MEDICO INTERNO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO.

Para tener derecho a presentarse en concurso-oposición para ocupar la plaza de Médico Interno de este Hospital, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Tener título de médico cirujano expedido por la Universidad de Nuevo León o por Universidad reconocida por ésta.

c) No tener más de dos años de graduado.

d) Presentar su Curriculum Vitae debidamente documentado.

ARTICULO 16º—Todas las categorías antes mencionadas de Jefe, Sub-Jefe, Auxiliares, Asistentes, Residentes e Internos, normarán sus funciones de acuerdo con la reglamentación interior del Hospital Universitario y de la Facultad de Medicina.

#### ARTICULO 17º—DE LOS CONCURSOS-OPOSICION PARA OCUPAR LOS DISTINTOS PUESTOS.

Los exámenes de oposición serán públicos. Constarán de una prueba teórica y una prueba práctica.

Para la prueba teórica se le concederán al sustentante dos horas (como máximo) para desarrollar el tema o los temas que le toque en suerte, debiendo hacerlo en forma oral o escrita a juicio del jurado. El tema o los temas,

serán obtenidos al azar de una caja en la que previamente se hayan depositado fichas numeradas que incluyan todos los temas motivo de examen para esta prueba.

El temario de examen constará de 100 temas que serán elaborados por un grupo de profesores designados por el Director y éste deberá hacerlo público tres meses antes como mínimo de la fecha del examen.

El temario deberá incluir 60 temas correspondientes a la especialidad que se examine y 40 a Medicina General.

Desarrollada la prueba teórica, se verificará la prueba práctica que consistirá en la exploración clínica de un paciente de la especialidad, seleccionando al azar pudiendo a criterio del Jurado, incluirse en la prueba, la exploración quirúrgica o tratamiento quirúrgico del paciente. La prueba teórica se calificará de 1 a 100 puntos. La calificación final será el promedio de la suma de los puntos obtenidos en el Curriculum Vitae, prueba teórica y prueba práctica.

Para las categorías de Médico Interno y Residentes, el temario de Examen será exclusivamente de Medicina General.

#### ARTICULO 18º—DE LOS JURADOS PARA EXAMENES DE CONCURSO OPOSICION.

El Jurado calificador para los aspirantes a la Plaza de Médico Jefe de Servicio se integrará por tres sinodales. Siendo uno de ellos el Consultor del Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior que fungirá como Presidente. El segundo será nombrado por el C. Director de la Facultad de Medicina y el tercero por el C. Rector de la Universidad, fungiendo como Secretario el más joven como Profesor en la Facultad de Medicina y como Vocal el restante que decidirán por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTICULO 19º—El Jurado examinador para los solicitantes a las plazas de Sub-Jefe, Auxiliar, Asistente y Residente, constarán de tres Sinodales que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, presidiendo el Jurado el Jefe de Servicio correspondiente y los otros dos serán nombrados por el Director de la Facultad de Medicina, actuan-

do como Secretario el más joven en la docencia y como Vocal el Sinodal restante, decidiendo por unanimidad o por mayoría de votos. El Jurado para Médicos Internos constará de tres sinodales nombrados por el Director de la Facultad de Medicina, y deberán componerlo un médico de cada una de las siguientes especialidades:

- a) Medicina Interna
- b) Cirugía
- c) Obstetricia

#### ARTICULO 20º—VALORIZACION DE CURRICULUM VITAE.

- 1.—Méritos durante el estudio de la carrera de Médico Cirujano.
- 2.—Trabajos Científicos.
- 3.—Cursos de Post-Graduados.
- 4.—Docencias.
- 5.—Puestos desempeñados en Servicios Hospitalarios.

#### 1.—MÉRITOS DURANTE EL ESTUDIO DE LA CARRERA DE MEDICO CIRUJANO.

- a) Por menciones honoríficas, por alto promedio de calificación 1 punto por cada una.
- b) En todos los casos se deberá presentar documentación en la que conste la distinción que determine el crédito de puntuación.

#### 2.—TRABAJOS CIENTIFICOS.

Por trabajos científicos publicados según su calidad que quedará a juicio del Jurado calificador, se acreditará de 1 a 5 puntos por cada uno de ellos.

Debiéndose presentar constancia o copia de la publicación.

#### 3.—CURSOS DE POST-GRADUADOS.

Los Cursos de Post-Graduados debidamente reconocidos y comprobados con constancias correspondientes, al-

canzarán hasta cinco puntos por año y proporcionalmente los de duración menor, quedando la calificación a juicio del Jurado según conste en la documentación presentada.

#### 4.—DOCENCIAS.

Por cada año de servicio como Profesor de la Facultad de Medicina se considera 1 punto, independientemente del número de cátedras y grupos que tenga a su cargo, tomándose la de mayor puntuación en caso de que imparta dos o más cátedras; y valorándose por dos puntos cada año en caso de que la cátedra impartida corresponda a la especialidad motivo de examen y haya sido obtenida por concurso oposición.

#### 5.—PUESTOS DESEMPEÑADOS EN SERVICIOS HOSPITALARIOS.

Internado, Residencia, Auxiliaría, Sub-Jefatura o Jefatura, se acreditarán dos puntos por cada año de Servicio, independientemente de la puntuación alcanzada por la clase impartida que se computará conforme al Inciso No. 4º. La categoría de Asistente sólo será objeto de cómputo cuando haya sido precedida de la Residencia y del Internado correspondientes.

La calificación del Curriculum, es libre hasta la suma total de los puntos acumulados, su valorización numeral alcanza un valor de 100 estableciéndose un valor relativo de cada Curriculum por la proporción de puntos mediante una regla de tres simple. Ejemplo: si de dos concurrentes uno alcanza 180 de valor libre y el otro 98, se hará el cálculo.

180 es igual a 100

98 a cuanto es

TRANSITORIO: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.



REFORMA DE ESTE REGLAMENTO SEGUN ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO. (PUBLICADO EN EL INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON DEL AÑO ESCOLAR 1958-59).

Con relación al Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, se acordó lo siguiente: a) Podrán ser aceptados como candidatos a la categoría de Asistente, quienes hayan cubierto lo relativo a un año de internado de servicio rotatorio y por lo menos un año de residencia en la especialidad correspondiente, debiendo en este caso prolongarse la asistencia durante tres años. d) Podrán aceptarse aquellos candidatos que hayan hecho dos años de internado o residencia en la especialidad que solicitan, debiendo en este caso también prolongar su asistencia durante tres años considerando que la calificación relativa a candidatos de internado o residencia debe circunscribirse únicamente a lo que la Ley establece.

El Consejo Universitario.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

## REGLAMENTO INTERIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1958.

EN CASO DE UN SOLICITANTE ÚNICO, DEBERÁ CALIFICARSE EN CURRÍCULUM TOMANDO COMO BASE UN MÍNIMO DE SESENTA PUNTOS QUE CORRESPONDERÁN A UN AÑO DE INTERNADO Y DOS AÑOS DE RESIDENCIA O A DOS AÑOS DE INTERNADO O RESIDENCIA SEGUIDOS POR TRES AÑOS DE ASISTENCIA, PREPARACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ INDISTINTAMENTE PARA PODER SER ACEPTADA EN SOLICITUD. LOS AÑOS DE RESIDENCIA QUE EXCEDAN EL PERÍODO MENCIONADO, ASÍ COMO TODO PUESTO DESEMPEÑADO POSTERIORMENTE DEBERÁ FUTUREARSE SEGÚN MERECERÁ EL ARTÍCULO 30 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
MEXICO

REFORMA DE ESTE REGLAMENTO SEGUN ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO. (PUBLICADO EN EL INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON DEL AÑO ESCOLAR 1958-59).

Con relación al Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, se acordó lo siguiente: a) Podrán ser aceptados como candidatos a la categoría de Asistente, quienes hayan cubierto lo relativo a un año de internado de servicio rotatorio y por lo menos un año de residencia en la especialidad correspondiente, debiendo en este caso prolongarse la asistencia durante tres años. d) Podrán aceptarse aquellos candidatos que hayan hecho dos años de internado o residencia en la especialidad que solicitan, debiendo en este caso también prolongar su asistencia durante tres años considerando que la calificación relativa a candidatos de internado o residencia debe circunscribirse únicamente a lo que la Ley establece.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1961.

EN CASO DE UN SOLICITANTE ÚNICO, DEBERÁ CALIFICARSE SU CURRÍCULUM TOMANDO COMO BASE UN MÍNIMO DE SETENTA PUNTOS QUE CORRESPONDERÁN A UN AÑO DE INTERNADO Y DOS AÑOS DE RESIDENCIA; O A DOS AÑOS DE INTERNADO O RESIDENCIA SEGUIDOS POR TRES AÑOS DE ASISTENCIA, PREPARACIÓN QUE SE CONSIDERA INDISPENSABLE PARA PODER SER ACEPTADA SU SOLICITUD. LOS AÑOS DE RESIDENCIA QUE EXCEDAN AL PERÍODO MENCIONADO, ASI COMO TODO PUESTO DESEMPEÑADO POSTERIORMENTE DEBERÁ PUNTUARSE SEGÚN LO ESPECIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

## REGLAMENTO INTERIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO



REFORMA DE ESTE REGLAMENTO SEGUN ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO. (PUBLICADO EN EL INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON DEL AÑO ESCOLAR 1958-59).

Con relación al Artículo 7º de la Ley Orgánica del Hospital Universitario, se acordó lo siguiente: a) Podrán ser aceptados como candidatos a la categoría de Asistente, quienes hayan cubierto lo relativo a un año de internado de servicio rotatorio y por lo menos un año de residencia en la especialidad correspondiente, debiendo en este caso prolongarse la asistencia durante tres años. d) Podrán aceptarse aquellos candidatos que hayan hecho dos años de internado o residencia en la especialidad que solicitan, debiendo en este caso también prolongar su asistencia durante tres años considerando que la calificación relativa a candidatos de internado o residencia debe circunscribirse únicamente a lo que la Ley establece.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1961.

EN CASO DE UN SOLICITANTE ÚNICO, DEBERÁ CALIFICARSE SU CURRÍCULUM TOMANDO COMO BASE UN MÍNIMO DE SETENTA PUNTOS QUE CORRESPONDERÁN A UN AÑO DE INTERNADO Y DOS AÑOS DE RESIDENCIA; O A DOS AÑOS DE INTERNADO O RESIDENCIA SEGUIDOS POR TRES AÑOS DE ASISTENCIA, PREPARACIÓN QUE SE CONSIDERA INDISPENSABLE PARA PODER SER ACEPTADA SU SOLICITUD. LOS AÑOS DE RESIDENCIA QUE EXCEDAN AL PERÍODO MENCIONADO, ASI COMO TODO PUESTO DESEMPEÑADO POSTERIORMENTE DEBERÁ PUNTUARSE SEGÚN LO ESPECIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

## REGLAMENTO INTERIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE

**REGLAMENTO INTERIOR ADMINISTRATIVO PARA EL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO — "DR. JOSE ELEUTERIO GONZALEZ".**

**CAPITULO I.—**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El Cuerpo Médico del Hospital Universitario Dr. "Jose Eleuterio González", está constituido jerárquicamente desde el punto de vista administrativo y para los fines asistenciales y de enseñanza, por los siguientes elementos:

- a.—Médico Jefe de Departamento
- b.—Consultor de Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior
- c.—Profesor Jefe de Servicio
- d.—Profesor Sub-Jefe de Servicio
- e.—Profesor Auxiliar de Servicio
- f.—Médicos Asistentes
- g.—Médicos Residentes
- h.—Médicos Internos
- i.—Practicantes.

Todos los miembros del personal médico del Hospital Universitario serán nombrados y removidos de su puesto de acuerdo con las estipulaciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Hospital Universitario y sus reglamentos. <sup>®</sup>

Todo Departamento o Servicio ejercerá sus funciones a través de la Consulta Externa, de la Sala de Internamiento y del Servicio de Emergencia.

Siendo el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", una Institución del Estado dedicada a prestar

servicios público asistenciales, en función de la salud humana, de la enseñanza y del progreso de las ciencias médicas; las normas que para la ejecución de dichos fines y que con carácter administrativo el Consejo Consultivo del Hospital establece, son las siguientes:

## CAPITULO II.—

### DE LOS MEDICOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos generales y especiales de la Institución.

3º—Prestar sus servicios el tiempo que las labores del Hospital le exijan en sus respectivos Departamentos.

4º—Responsabilizarse de la buena marcha de las diferentes Jefaturas de Servicio encomendadas a su cargo, poniendo en conocimiento de los responsables directos de los Servicios que comprenda su Departamento, las deficiencias que interfieran las actividades.

5º—Fijar de acuerdo con cada uno de los Jefes de Servicio de su Departamento, las reglas y rutinas de trabajo tendientes a unificar los sistemas en las labores.

6º—Estudiar y autorizar en cada caso y de acuerdo con la Dirección, todas las proposiciones tendientes a modificar conductas terapéuticas o nuevos procedimientos.

7º—Difundir entre el personal de su Departamento, orientaciones médicas que formen el pensamiento del Hospital.

8º—Tener conocimiento de los datos bioestadísticos de los Servicios de su Departamento.

9º—Integrar con el resto de los Jefes de Departamento el Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que establece

le Ley Orgánica del Hospital Universitario en sus artículos 5º y 9º.

10º—Asesorar a la Dirección en los asuntos de índole administrativa de su Departamento.

11º—Fijar de acuerdo con los Consultores y Jefes de Servicio, las normas que regirán las sesiones clínicas, anatomo-clínicas y conferencias científicas dentro de su Departamento, tendiendo siempre a la unificación del criterio de la Institución en este sentido.

12º—Hacer por lo menos un estudio anual informativo por escrito, de las diferentes actividades científicamente valoradas de su Departamento.

13º—Concurrir a las juntas periódicas que establezca la Dirección para el Consejo Consultivo.

## CAPITULO III.—

### DE LOS MEDICOS CONSULTORES DE SERVICIO

Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos generales y especiales del Hospital.

3º—Prestar sus servicios el tiempo que sus funciones le exijan.

4º—Intervendrán en los servicios verificando la orientación de la doctrina médica con relación a la enseñanza.

5º—Promoverán y orientarán la investigación científica en todas las categorías de la carrera hospitalaria.

6º—Promoverán y orientarán las actividades del Servicio tendientes a unificar el criterio científico de la Institución, previo análisis concienzudo de las corrientes científicas que priven en el momento.

7º—Supervisarán y orientarán la función docente que deben de ejercer las categorías superiores de la carrera hospitalaria.

8º—Participarán en el tratamiento de pacientes cuando lo determine su función docente o de investigación.

9º—Participarán con carácter de Consultores en las sesiones clínicas, anatómo-clínicas y conferencias científicas del Servicio.

10º—Participarán en la Junta general de Jefes de Servicio con carácter de Consultores y para los propósitos que establece al respecto la Ley Orgánica del Hospital Universitario.

11º—Presentarán por lo menos un trabajo de investigación por año.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PROFESORES JEFES DE SERVICIO

Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos de la Institución, generales y especiales.

3º—Asistir diariamente a su Servicio por las mañanas, un lapso mínimo de cuatro horas dentro de un horario comprendido entre las 8 y las 14 horas. Dicho horario será equitativamente distribuido y dedicado a las actividades de:

- a.—Consulta Externa
- b.—Sala de Internamiento
- c.—Docencia
- d.—Intervenciones quirúrgicas.

4º—Fijar las normas y rutinas de trabajo en su Servicio y someterlas a consideración del Consultor y del Jefe del Departamento correspondiente.

5º—Supervisar el trabajo del personal médico adscrito a su servicio en la Consulta Externa, Sala de Internamiento y Servicio de Emergencia.

6º—Autorizar por escrito las solicitudes de los médicos adscritos al Servicio, para la internación de enfermos en la Sala, excepto los casos de emergencia.

7º—Revisar sistemáticamente los expedientes clínicos de sus enfermos, cuidando de que estén íntegros y utilizables como documentos estadísticos y de enseñanza.

8º—Diariamente iniciará sus actividades pasando la visita en la Sala de internamiento a hora fija; durante dicha visita se hará acompañar del resto del personal médico del Servicio, salvo el que por él mismo haya sido designado periódicamente para iniciar la Consulta Externa. La visita a enfermos encamados, deberá de ser ampliamente comentada en función de enseñanza y las notas evolutivas de los pacientes, así como las prescripciones que desde los puntos de vista médico o quirúrgico dieren lugar, deberán ser por escrito y rubricadas por el Jefe.

9º—Orientarán a todos los médicos adscritos al Servicio en el diagnóstico de todos los casos y seleccionarán los más interesantes para ser presentados en las sesiones clínicas.

10º—Supervisarán el tratamiento de todos los enfermos del Servicio.

11º—Autorizarán por escrito las operaciones quirúrgicas de su Servicio que sean solicitadas en las Salas de Operaciones y sólo en los casos de emergencia plenamente justificada, podrá operarse sin este requisito y siempre bajo la responsabilidad de quien realice la intervención.

12º—Distribuirá equitativamente el trabajo entre todos los elementos médicos de su Servicio, en tal forma que sin perder su control de Jefe, todos participen en la asistencia de los pacientes, de las enseñanzas que ello reporta y de la responsabilidad que eso mismo implica.

13º—Distribuirá las intervenciones quirúrgicas del Servicio de acuerdo con las jerarquías establecidas, corres-

pondiendo el 35% de ellas al Jefe de Servicio, el 25% al Sub-Jefe y un 20% para cada uno de los profesores Médicos Auxiliares; para esta distribución debe tenerse siempre en cuenta la responsabilidad y asiduidad de los médicos para ello designados. El Médico Residente cuando tenga la preparación suficiente para efectuar correctamente la cirugía, se le designarán de cada uno de los porcentajes anteriores la cuarta parte. Queda a juicio del Jefe de Servicio el estimular el trabajo de los Asistentes con la asignación de intervenciones quirúrgicas.

14º—El Jefe de Servicio efectuará de preferencia las operaciones quirúrgicas más complicadas ayudado por el resto del personal.

15º—El Jefe de Servicio de Anestesiología se responsabilizará del Servicio, en los aspectos administrativo, asistencial y docente. Elaborará diariamente el calendario de trabajo, el que distribuirá equitativamente entre el resto de personal; elaborará en igual forma el calendario de guardias mensuales y cuidará de que se observe rigurosamente. Pondrá especial atención en la administración de la docencia a los médicos residentes, internos y practicantes y exigirá responsabilidad en este sentido al resto del personal.

16º—Cada Jefe de Servicio será el único responsable de la estancia y diagnóstico final de los pacientes, por lo que firmará personalmente el alta de todos los enfermos aun cuando hayan sido tratados por otro de los médicos del Servicio; en esta forma, se dará cuenta exacta de los resultados obtenidos con los procedimientos terapéuticos sugeridos y podrá tener una idea exacta del movimiento de los enfermos en el Servicio que le corresponde. En el momento de dar el alta a un enfermo, deberá revisar el expediente antes de ser enviado al archivo, exigiendo que esté completo y bien presentado.

17º—Cada Jefe de Servicio deberá proceder a registrar los casos de su Sala, en la forma que estime pertinente para los fines particulares de su Servicio, pero que al mismo tiempo lo capacite para que al final de cada semana, pueda hacer un resumen de los casos atendidos, en relación con los resultados obtenidos, los errores cometidos o

la efectividad de las técnicas y procedimientos empleados. El Médico Residente o el Auxiliar de más reciente ingreso en el Servicio, será el encargado de elaborar y presentar ante el resto del personal reunido en junta reglamentaria dicha revisión, la que se remitirá a la Dirección del Establecimiento firmada por el Jefe y abordando los siguientes aspectos:

- a.—Número de admisiones
- b.—Número de altas
- c.—Número de traslados a otros Servicios
- d.—Número de defunciones
- e.—Número de autopsias
- f.—Número de operaciones (mayores y menores)
- g.—Infecciones post-operatorias.

18º—En el informe anterior, debe hacerse relación especial de las defunciones, especificando fundamentalmente la probable o definitiva causa o causas de la muerte del paciente.

19º—Los Jefes de Servicio promoverán y realizarán las sesiones clínicas semanarias de su Servicio.

20º—Promoverán y colaborarán en la realización de las sesiones clínico-patológicas de su Servicio o de otros Servicios.

21º—Asistirán y colaborarán con sus trabajos u opiniones en las sesiones mensuales reglamentarias de la Sociedad Médica del Hospital.

22º—Cada Jefe de Servicio deberá hacer por lo menos un trabajo científico anualmente. ®

23º—La solicitud de medicamentos para los enfermos, servicio de Rayos X, Laboratorio, Banco de Sangre, Anatomía Patológica, Medicina Legal y Trabajo Social, deberán ser hechas por escrito y firmadas por el Jefe de Servicio.

24º—La solicitud de mobiliario, equipo e instrumental para su Servicio, deberá hacerla personalmente el Jefe del mismo, llenando íntegramente los requisitos que para tal objeto establece el Departamento de Compras.

25º—Los Jefes de Servicio colaborarán en los aspectos administrativos de la Institución, poniendo especial atención para que la permanencia de los enfermos no se prolongue innecesariamente, para que las prescripciones medicamentosas se ajusten en lo posible al cuadro básico establecido; para que todo paciente pueda tener estudio de trabajo social que facilite el establecimiento de cuotas de recuperación de acuerdo con sus posibilidades y para que el resto del personal de su Servicio, cuide de la conservación del mobiliario, equipo e instrumental.

## CAPITULO V.—

### DE LOS PROFESORES SUB-JEFES DE SERVICIO

#### Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos generales y especiales de la Institución.

3º—Asistir diariamente a su Servicio por las mañanas, un lapso mínimo de 4 horas, dentro de un horario comprendido entre las 8 y las 14 horas.

4º—Estar presente durante la visita general del Servicio.

5º—Asumir las funciones de Jefe de Servicio, cuando el Jefe nominal se lo determine específicamente o cuando la Dirección del Hospital así lo decida.

6º—Iniciará las labores del Servicio cuando el Jefe del mismo, no se haya presentado 15 minutos después de la hora indicada para dicha iniciación.

7º—Acatarán toda disposición que en las órdenes administrativas, asistenciales, técnicas médicas y docentes determine el Jefe de Servicio.

8º—Se responsabilizará ante el Jefe de Servicio de los pacientes que se le asignen para estudio o tratamiento.

9º—Deberá estudiar íntegramente cada uno de los pacientes que se le asignen y presentará los casos debidamente analizados al Jefe de Servicio.

10º—Colaborarán con el Jefe de Servicio para mantener los expedientes clínicos al corriente, exigiendo a su subalterno el cumplimiento de la parte respectiva.

11º—Colaborarán en las actividades de la Consulta Externa y del Servicio de emergencia, de acuerdo con el calendario que al respecto establezca la Jefatura.

12º—Participarán en el trabajo quirúrgico de la Sala en calidad de cirujanos, particularmente en todos aquellos casos que se les hayan asignado para estudio.

13º—Supervisarán y auxiliarán al resto del personal médico en sus funciones.

14º—Asistirán a las sesiones científicas que se celebren de acuerdo con el Reglamento respectivo.

15º—Presentarán cuando menos un trabajo científico, de investigación clínica o experimental al año, presentarán varios casos clínicos durante el año en las sesiones reglamentarias del Servicio.

16º—Pondrán especial atención a la educación médica de los practicantes, Internos y Residentes.

17º—En los asuntos de enseñanza, se sujetarán a los lineamientos que a través del Consultor del Servicio y Jefe de Enseñanza Médica Superior, establezca la Facultad de Medicina.

18º—Tratará directamente con el Jefe de Servicio cualquier problema de orden administrativo, asistenciales o técnicos médicos y sólo planteará directamente estos problemas a la Dirección, cuando esté en función de Jefe o en desacuerdo con la Jefatura.



## CAPITULO VI.—

### DE LOS PROFESORES AUXILIARES DE SERVICIO

#### Funciones y obligaciones:

- 1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.
- 2º—Sujetarse a todos los reglamentos de la Institución.
- 3º—Asistir diariamente a su Servicio por las mañanas, un lapso mínimo de cuatro horas dentro de un horario comprendido entre las 8 y las 14 hs.
- 4º—Estar presente durante la visita general del Servicio.
- 5º—Acatará toda disposición que en las órdenes administrativo, asistencial y técnico médico determine el Jefe de Servicio correspondiente.
- 6º—Se responsabilizará ante el Jefe de Servicio de los pacientes que se le asignen para estudio y tratamiento.
- 7º—Colaborará con el Jefe de Servicio para mantener los expedientes clínicos en orden, exigiendo al resto del personal el cumplimiento de la parte respectiva.
- 8º—Colaborarán en las actividades de la Consulta Externa y Servicio de emergencia de acuerdo con el calendario que al respecto establezca la Jefatura.
- 9º—Participarán en el trabajo quirúrgico de la Sala en calidad de Cirujanos, particularmente en todos aquellos casos que se les hayan asignado para estudio o docencia.
- 10º—Supervisarán y auxiliarán al resto del personal en sus funciones.
- 11º—Asistirán obligatoriamente a las sesiones clínicas semanarias, a las sesiones clínico-patológicas y a las generales del cuerpo médico.

12º—Realizarán cuando menos un trabajo de investigación clínica, estadística o de experimentación al año.

13º—Presentarán varios casos clínicos durante el año en las sesiones reglamentarias del Servicio de acuerdo con el Jefe.

14º—Tratarán directamente con los Jefes de Servicio cualquier problema de orden administrativo, asistencial o técnico médico y no salvará conductos a este respecto.

15º—El Médico Auxiliar de más antigüedad, asumirá la función de Sub-Jefe en ausencia del mismo y la de Jefe de Servicio en ausencia de la Jefatura y Sub-Jefatura, debiendo tomar la iniciativa cuando quince minutos después de la hora señalada para el principio de las actividades, no se hayan presentado el Jefe o el Sub-Jefe.

## CAPITULO VII.—

### DE LOS MEDICOS ASISTENTES:

#### Funciones y obligaciones:

- 1º—Conocer los sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.
- 2º—Sujetarse a todos los reglamentos generales y especiales de la Institución.
- 3º—Serán los encargados y responsables directos del estudio de los pacientes en la Consulta Externa, con el objeto de saber y determinar si son o nó hospitalizados, con el fin de hospitalizar a quien lo amerite; dar tratamiento ambulatorio a los que así lo requieran y canalizar a otros Servicios, a los enfermos que no correspondan al suyo propio.
- 4º—Asistirán diariamente a su Servicio por las mañanas un lapso mínimo de cuatro horas, dentro de un horario comprendido entre las 8 y las 14 horas.
- 5º—Acatarán toda disposición que en las órdenes administrativo, asistencial o técnico médico, determine el Jefe de Servicio.

6º—Estudiarán íntegramente todos y cada uno de los casos que concurren a la Consulta Externa, debiendo presentar dichos casos debidamente analizados al Jefe de Servicio.

7º—Llenarán íntegramente las hojas clínicas de la Consulta Externa poniendo especial atención en las notas progresivas de evolución de los padecimientos, prescripciones y observaciones, debiendo firmar cualquier anotación.

8º—Supervisarán y orientarán el trabajo de los practicantes en la Consulta Externa.

9º—Darán las altas correspondientes de los enfermos que no ameriten la atención especializada de la Consulta, anotándolo en la tarjeta personal de los pacientes.

10º—Autorizarán con su firma en el expediente y en la tarjeta del paciente el traslado de los enfermos a otras Consultas.

11º—Solicitarán al Departamento de Admisión el internamiento de los pacientes que lo ameriten debiendo en estos casos tener en lo posible un diagnóstico definido, un proyecto terapéutico esbozado y todos los estudios preliminares indispensables si el enfermo es quirúrgico, para el internamiento deberá contarse con el Vo.Bo. del Jefe del Servicio respectivo, excepto en los casos de emergencia.

12º—En los casos en que el enfermo no amerite una intervención quirúrgica, pero sea indispensable su internamiento para lograr un tratamiento adecuado, solicitarán igualmente el ingreso en los términos que señala el artículo anterior.

13º—Cuando teniendo el estudio completo de un enfermo en la Consulta Externa, éste sea un caso de especial interés clínico o de diagnóstico difícil, deberá ser presentado en la misma Consulta ante el Jefe de Servicio para que él determine la conducta a seguir.

14º—Todo paciente de Consulta Externa que amerite estudios clínicos complementarios de laboratorio, Rayos X,

Anatomía Patológica, etc., o tratamiento medicamentoso o de otra índole, deberá ser enviado sistemáticamente por el Médico Asistente, al Departamento de Trabajo Social. Este mismo requisito se observará previamente a los trámites de internamiento de cualquier enfermo.

15º—Los Médicos Asistentes tendrán derecho a participar en el trabajo de la Sala de Internamiento, conforme a la distribución que del mismo determine el Jefe de Servicio.

16º—Los Médicos Asistentes deberán presentar un trabajo de investigación científica en relación con la Consulta Externa, sugerido y asesorado por el Médico Consultor del Servicio correspondiente.

17º—Concurrirán a las sesiones clínicas anatomo-clínicas y generales del personal Médico del Hospital, así como a los cursos que les señale la Facultad de Medicina a través de la Escuela de Graduados.

18º—Tratarán directamente con el Jefe de Servicio cualquier problema de orden administrativo, asistencial o técnico médico.

## CAPITULO VIII.—

### DE LOS MEDICOS RESIDENTES

#### Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los reglamentos, sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos de la Institución y a las disposiciones que a través del Médico Jefe de Internos y Residentes determine la Dirección del Hospital o el Departamento de Control de Residentes, Internos y Practicantes.

3º—Reconocerán como sus superiores a los médicos asistentes con carrera hospitalaria y a los superiores jerárquicos de éstos.

4º—Acatarán toda disposición que emane de sus superiores jerárquicos.

5º—Se encargarán de las labores de rutina de los Servicios a que estén adscritos, de acuerdo con las disposiciones específicas de cada Servicio.

6º—Se encargarán en la Sala correspondiente de la atención de los casos de emergencia, de acuerdo con su preparación y con las funciones específicas que cada Jefe de Servicio les atribuya.

7º—Orientarán a los Médicos Internos y Practicantes adscritos al Servicio, en lo relativo a sus funciones, obligaciones y restricciones.

8º—Seguirán las normas establecidas por sus superiores jerárquicos tendientes a desarrollar las actividades necesarias para ejecutar su especialización en una rama determinada de la medicina.

9º—Concurrirán a los cursos, conferencias científicas y anatomo-clínicas que la Dirección determine para cubrir el programa de enseñanza que a través de la Escuela de Graduados imparte la Facultad de Medicina.

10º—Concurrirán sistemáticamente a la visita matutina y realizarán la visita vespertina y nocturna a las horas que lo indique el Jefe de Servicio.

11º—Informarán al Jefe de Servicio sobre las novedades que encuentren durante las visitas vespertina y nocturna.

12º—Harán la rectificación o la ratificación de los diagnósticos hechos por los médicos Internos en los ingresos de emergencia, así como de la indicación de los estudios de laboratorio y procedimientos terapéuticos que ameriten cada uno de los enfermos.

13º—Resolverán las emergencias médicas o quirúrgicas de los enfermos que ingresen a la Sala, si el ingreso tiene lugar fuera de las horas de trabajo del Jefe de Servicio, pero siempre, contando con la autorización previa y la supervisión del procedimiento indicado, por el Médico externo que se encuentra de guardia.

14º—Se encargarán de la vigilancia de los enfermos que por indicación de los Jefes de Servicio así lo requieren.

15º—Deberán de ejecutar o vigilar la ejecución de las disposiciones clínicas o terapéuticas dictadas por sus superiores jerárquicos.

16º—Supervisarán diariamente que los internos y practicantes tengan las historias clínicas al corriente.

17º—Colaborarán en la selección y preparación de los casos clínicos que se presenten en las reuniones científicas.

18º—Colaborarán activamente en la sesión clínica semanal del servicio.

19º—Instruirán a los Médicos Internos y Practicantes tanto desde el punto de vista técnico como administrativo.

20º—Acudirán en ayuda de los Médicos Internos y Practicantes cuando las circunstancias lo requieran.

21º—Comunicarán al Médico Jefe de la Sala las quejas que se tengan en relación con el Servicio o con el personal.

22º—Los Médicos Residentes permanecerán dentro del Hospital las 24 horas del día, salvo el día de la semana que se les asigne como día libre.

23º—En caso de enfermarse, lo notificarán oportunamente al Jefe del Departamento de Control y al Jefe de Servicio correspondiente.

24º—Por ningún concepto podrán hacerse cargo de pacientes en calidad de Pensionistas.

## CAPITULO IX.—

### DE LOS MEDICOS INTERNOS

#### Funciones y obligaciones:

1º—Conocer los reglamentos, sistemas, procedimientos y rutinas de trabajo del Hospital.

2º—Sujetarse a todos los reglamentos de la Institución y a las disposiciones que a través del Médico Jefe de Internos y Residentes, determinen la Dirección del Hospital o el Departamento de Control de Residentes, Internos y Practicantes.

3º—Ejercerán sus funciones en las Salas de Internamiento y Servicio de Guardia para emergencias.

4º—Harán servicio rotatorio por los Departamentos, que de acuerdo con el plan educativo determine la Dirección a través del Departamento de Control de Médicos Internos.

5º—Asistirán a los Cursos, sesiones clínicas, Anatómo-Clínicas y juntas generales del personal médico.

6º—Concurrirán al Curso Básico y de Medicina General para Médicos Internos, que se imparte a través de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

7º—Permanecerán dentro del Hospital las 24 horas del día, excepto el día de la semana que se les asigne como día libre.

8º—Deberán presentarse diariamente al Servicio respectivo a las 8. A. M. debidamente uniformados y suspenderán su labores hasta cuando hayan cumplido con todo el trabajo encomendado para ese día.

9º—Harán una guardia de 24 horas en el servicio de emergencia, según el calendario elaborado por el Departamento de Control de Médicos Internos, Residentes y Practicantes.

10º—El Médico Interno será el Jefe de la guardia y en asuntos que a ella correspondan, será la más alta autoridad del Hospital en ausencia del Director; llevará el control de la asistencia y trabajo de los practicantes asignados a su guardia.

11º—Sólo podrá abandonar la guardia hasta que haya hecho entrega formal al médico Interno que le sigue en turno.

12º—Será obligatorio que rinda a la Dirección, por escrito una parte de las novedades ocurridas en su guardia.

13º—El Servicio de Guardia impide terminantemente al Interno realizar trabajos de rutina en el Servicio que esté adscrito, o realizar cualquier otro tipo de actividades ajenas al Servicio de Emergencia.

14º—El Médico Interno siendo el Jefe de la Guardia, podrá conceder permiso a los practicantes para abandonar dicha guardia cuando haya causa que lo justifique.

15º—Cuando por circunstancias de fuerza mayor el Interno se vea obligado a abandonar el Hospital, sólo podrá hacerlo previo aviso a la Dirección, al Jefe del Departamento de Control o al Jefe de Internos y Residentes.

16º—Por ningún motivo los médicos Internos podrán hacerse cargo de enfermos pensionistas.

17º—Los Médicos Internos acompañarán a sus superiores jerárquicos en la visita matutina, vespertina y nocturna.

18º—Ejecutarán las disposiciones clínicas y terapéuticas dictadas por sus superiores jerárquicos, responsables del Servicio.

19º—El Médico Interno reconocerá como su inmediato superior al Médico Residente con quien colaborará en todas sus funciones.

20º—Comunicarán al Médico Residente adscrito a su Servicio, las quejas que se tengan en relación con las actividades o con el personal.

21º—Sustituirán al Médico Residente durante sus ausencias temporales o imprevistas.

22º—Los trabajos que se le encomienden al Médico Interno, serán siempre tomando en cuenta su asiduidad, capacidad y dedicación, pudiendo consistir en lo siguiente:

- a.—Ayudante de Cirujano
- b.—Estudio clínico integral de pacientes
- c.—Colaboración con los demás miembros del Cuerpo Médico del Servicio, en la elaboración de trabajos científicos.

- d.—Conducir pre-operatorio
- e.—Conducir pos-operatorio, siguiendo rigurosamente las instrucciones de sus superiores.

23º—Instruirán a los practicantes tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y acudirán en su ayuda cuando las circunstancias lo requieran.

## CAPITULO X.—

### DE LOS PRACTICANTES

1º—Deberán conocer los reglamentos, sistemas, procedimientos y rutinas del trabajo del Hospital.

2º—Se sujetarán a todos los reglamentos de la Institución y a los especiales para practicantes, que emanen de la Facultad de Medicina y sus dependencias.

3º—Efectuarán sus funciones, en forma rotatoria por los diferentes servicios del Hospital, de acuerdo con el plan educativo que determine el Departamento de Control en el Hospital Universitario.

4º—Se presentarán diariamente a su Servicio de las 8 a las 14 horas, debidamente uniformados. En caso necesario continuarán sus labores si así lo determinan sus superiores jerárquicos o lo requieren las necesidades de la enseñanza.

5º—Realizarán sus funciones en el Servicio de Internamiento, Consulta Externa y Servicio de Emergencia.

6º—Concurrirán sistemáticamente a la visita matutina del Servicio.

7º—Elaborarán las historias clínicas de todos los enfermos ingresados a través de la Consulta Externa, del Servicio de emergencias y en las salas de internamiento.

8º—Ejecutarán las disposiciones clínicas y terapéuticas que se hayan ordenado, haciendo las anotaciones correspondientes en el expediente clínico.

9º—Reconocerán como sus superiores jerárquicos a los Médicos Internos y al resto del personal médico del Hospital.

10º—Solicitarán la supervisión o ayuda de los Médicos Internos o Residentes, cuando no estén suficientemente familiarizados con alguna disposición clínica o terapéutica cuya ejecución se les haya encomendado.

11º—Comunicarán al Médico Interno o Residente adscrito a su Servicio, las quejas que tengan en relación con el Servicio mismo o con el personal.

12º—Asistirán obligatoriamente a todas las juntas reglamentarias tendientes a su superación científica.

## CAPITULO XI.—

### ORDENAMIENTOS GENERALES PARA EL CUERPO MEDICO.

#### PRERROGATIVAS:

1º—Todos los miembros del personal médico del Hospital Universitario, gozarán de las prerrogativas que en materia de enseñanza otorga la Institución.

2º—Gozarán del sueldo que asigne la partida nominal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas categorías.

3º—Gozarán de un período de diez días de vacaciones por semestre.

4º—Los miembros del personal médico del Hospital, podrán gozar de licencia para ausentarse de sus labores, desde una semana hasta por tres meses, debiendo obtener para ello permiso por escrito de la Dirección. Los permisos para viajes de estudio serán por tiempo indefinido, pero deberán renovarlos ante la Dirección cada año. ®

#### SANCIONES:

1º—Cualquier miembro del personal médico, podrá ser dado de baja antes del fin del período que para cada categoría marca la Ley, por las siguientes causas:

- a.—Incapacidad de organización
- b.—Insolvencia moral.
- c.—Falta de cumplimiento de los reglamentos.

2º—Para la aplicación de las sanciones se procederá en la siguiente forma:

- a.—Amonestación verbal.
- b.—Reconvención por escrito.
- c.—Suspensión temporal y
- d.—Cese que será efectivo de inmediato y quedará a la consideración del H. Consejo Universitario.

**TRANSITORIO:**

Los casos no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por la Dirección del Hospital y en caso necesario por el H. Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Monterrey, N. L., Julio de 1957.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



